

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	CandineOrganic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	REGAL'IN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553181	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Mixta	HONOR OF KINGS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 42. En clase 41: 1. No ha lugar a aclaración de cobertura por cuanto continua siendo confusa, se reitera: Mejore la redacción para "Servicios de esparcimiento, en concreto, Provisión de un sitio web para la emisión continua en directo de contenido de audio, visual y multimedia" puesto que la actual genera confusión con servicios de "Transmisión de datos en streaming" de clase 38. Se sugiere corregir por "Suministro de entretenimiento de audios y videos no descargables por medio de un sitio web".



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555270	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Griven	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 17. En clase 1: reclasifique "revestimientos aislantes y selladores impermeables" en clase 17.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557608	Patricio Javier Améstica Rivera	Mixta	Bio synergy	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: En "consultoría en materia de gestión empresarial, gestión en medio ambiente y permisos", especifique acorde al clasificador y a la clase solicitada, la protección "gestión en medio ambiente" o bien elimine, pues es inductivo a error con servicios de otras clases, y los servicios se señala en su última presentación amplían los servicios originalmente pedidos, con servicios de la clase 42, que no son de "gestión" en el sentido de la clase N°35 como: Arquitectura, Gestión Ambiental en el Sistema de evaluación de impacto ambiental, Due Diligence, Auditoria de Cumplimiento Ambiental, por nombrar algunos".</p> <p>En definitiva: Especifique acorde al clasificador y a la clase solicitada, la protección "gestión en medio ambiente", elimine o reclasifique a la clase N°42 como "servicios de evaluación medioambiental" y corrija "permisos" por "permisos [trabajos de oficina]".</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°42. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la República -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>De oficio se separa la denominación, en atención a que en la etiqueta acompañada se lee claramente en dos niveles y con tipografía diferente.</p> <p>Al escrito de fecha 09 de noviembre de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la descripción de la etiqueta, y en relación a la observación de la protección solicitada, estese a lo previamente resuelto, pues no especificó, sino que amplió la protección observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565122	Carlos Alberto Palma Riveros, en representación de Comercializadora Carlos Alerto Palma Riveros E.I.R.L.	Denominativa	Mundo Cárnico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565241	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de DUPONT SAFETY & CONSTRUCTION, INC.	Denominativa	TYVEK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Clase 9 corrija Bolsas estériles para uso en laboratorio por Bolsas de muestreo estériles para uso en laboratorio. Clase 10 especifique Fundas para equipos médicos por cuanto su redacción es demasiado amplia. Clase 25 aclare redacción o elimine Dorsales de carrera estampado por cuanto induce a error con clase 26. A escrito de fecha 16/11/2023 téngase por acompañado poder.
1565866	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Coach IP Holdings, LLC	Denominativa	TABBY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "talabartería" ya que eso corresponde a un servicio de clase 40 y no a un producto. 2. Especifique acorde al clasificador "pasamanería de cuero para muebles" ya que "pasamanería" es un producto propio de clase 26. A escrito de fecha 06-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 238057 y 223880.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565880	Elias Arturo Riadi Quiroz, en representación de Comercializadora de productos alimenticios Elias riadi eirl	Denominativa	Masaru	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1565893	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ACUIESTUDIOS SPA	Mixta	BTI Burgos, Trejo & Iglesias Asociados	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Especifique acorde al clasificador "servicio de asesoría en nutrición y metabolismo de animales" puesto que el servicio descrito pareciera ser más de clase 44, también puede reclasificarlo a dicha clase. En clase 44: Mejore la redacción para "pesca" en "servicio de consultoría, orientación y asesoramiento en acuicultura y pesca", puesto que si la orientación y asesoramiento en pesca se podría confundir con "servicios de guías e instrucción sobre pesca; suministro de información sobre pesca recreativa" de clase 41 Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1565914	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shanghai Fanglian Industrial Co., Ltd.	Mixta	YOTTOY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28: Elimine "Tapices murales que no sean de materias textiles" puesto que corresponde a un producto propio de clase 27, la cual ya está incorporada en su cobertura. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565924	Alexander Strube Arellano, en representación de Strube y Cueto Limitada	Denominativa	787	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1567838	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567923	Sergio Abraham Urzúa Bravo, en representación de SERVICIOS DE ATENCION MEDICA DOMICILIARIA LIMITADA	Mixta	SAMED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el número 123321 del registro de poderes de este Instituto, y considerando que no rola bajo aquel número, instrumento alguno resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos, o en su defecto indique el número de custodia correcto.
1567945	Gladys Carolina González Solís, en representación de ediciones libros del cardo spa	Denominativa	Ediciones libros del cardo	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. En particular el Certificado de Vigencia de Poderes acompañado señala que la administradora es MARÍA GLADYS SOLÍS OLIVARES, lo cual no concuerda con la representante individualizada a fojas 1 (Gladys Carolina González Solís), para cumplir correctamente tiene dos opciones (elijá una): <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar la individualización de MARÍA GLADYS SOLÍS OLIVARES, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. 2. Acompañar un poder otorgado por EDICIONES LIBROS DEL CARDO SPA a Gladys Carolina González Solís, puede usar el formato de poder disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567955	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1568018	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LES GRANDS CHAIS DE FRANCE SAS	Denominativa	EL CHIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al los antecedentes que obran bajo el número 27436, y los datos del solicitante, resuelvo: acompañe poder para representar a Les grands Chais de France SAS, o en su defecto aclare al solicitante de autos.
1568021	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de LATAMPAY Consultores Limitada	Denominativa	LATAMPAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548911	Diego Antonio Morales Badilla, en representación de Diego Antonio Morales Badilla y Valentina Andrea Fuenzalida Salazar	Mixta	TREPA	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.
1549373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTINI ICE	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1549374	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	GIN TONICA DU ROYALE	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1549396	Ricardo Enrique Méndez Candia, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva y Ricardo Enrique Méndez Candia	Denominativa	Mochila Cerrada	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1549482	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1550451	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXSTO LABTRONIX TECNOLOGIA EDUCACIONAL LTDA	Mixta	EXXER	Téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1550502	Weiqiang Xiao, en representación de Mingjie Zhao	Mixta	Yemete	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1551665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NV BEKAERT SA	Mixta	B Bekaert	
1551808	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AllianceBernstein L.P.	Denominativa	AB	
1554046	Rodrigo Andrés Bauzá Fernández, en representación de AGROPRODUCTOS BAUZA LIMITADA	Denominativa	casa Bauzá moro	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554530	Jorge Garay Pérez, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	Wunder	A escrito de fecha 16/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1554886	Gabriel Alejandro Bello Vera, en representación de Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda.	Mixta	Arrayan Generación	A escrito de fecha 17/11/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada dirección del solicitante y del representante.
1555292	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Globalconnect SPA	Mixta	G GLOBALCONNECT FIBRA	A escrito de fecha 20/11/2023 téngase por acompañado poder.
1556465	Pablo Alejandro Saldías Olivares, en representación de Juan Miguel Rojas Valdivia	Mixta	FACILEX ABOGADOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder.
1556528	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Servicios Automotrices Semabol Limitada	Denominativa	SEMOBAL	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder, y se rechaza la petición de la representante de modificar la denominación. Ello, en virtud del principio de prioridad, la oportunidad y tiempo trascurrido desde que se presentó la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557680	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	COHLERS + PARTNERS	De oficio se corrige la puntuación de los diferentes servicios, reemplazando "-" y ":", por ";". Al escrito de fecha 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada la protección observada.
1557980	Juan José Sandoval Lyon	Mixta	JSL	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1565067	Nicolás Allendes Martínez	Mixta	DAMN.	
1565071	JOSE MARIA BALMACEDA BULL	Mixta	PARFUM	
1565091	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	Go Pharma Solutions	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565114	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT PRO	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1565131	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Islandia SpA	Mixta	HYPE JAPANESE FOOD AT SANTIAGO DE CHILE	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565143	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Islandia SpA	Mixta	HYPE JAPANESE FOOD AT SANTIAGO DE CHILE	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Mercedes Soledad Córdova Reyes	Mixta	LA HEBRA	
1565177	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de WORLD HEALTH INDUSTRY ECONOMIC DEVELOPMENT ALLIANCE CO., LIMITED	Mixta	WHIEDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565205	Valentina Ignacia Sepulveda Ramirez	Mixta	Oficuna Childcare	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Oficuna.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Oficuna, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>Oficuna, por Oficuna Childcare, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1565217	Alvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Nalca Biotech SpA	Denominativa	Nalca Biotech	
1565221	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Lucas Nervi Schmidt	Mixta	INDISCIPLINE	
1565223	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	UGRAFT	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565225	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	SPARTAN	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565233	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	High End Body Contouring Experience	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565248	MOISES DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ	Mixta	QUARTZPOOL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1565250	Moisés De Jesús Hernández Muñoz	Mixta	AMERICAN POOL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1565255	Moisés De Jesús Hernández Muñoz	Mixta	QUARTZPOOL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1565336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aaron Eleazar Castro Sepulveda	Mixta	Aula Neuronal	
1565337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lizdhaian Stephanny Rosales Catal y Matías Ignacio Román Brañes	Denominativa	BRAIN LIVES AHEAD	
1565338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arantxa Del Pilar Leniz Pavez	Denominativa	Construyendo Movimiento	
1565357	Francisco Esteban Pino Grenett	Mixta	Pgrent	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1565416	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Figurativa		
1565579	Félix Vergara Ruiz, en representación de XUFAN WENG	Mixta	HLM HENGLUMAO	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565648	claudio javier castillo ranjel, en representación de COMERCIAL DON DOG SPA	Mixta	DON DOG	Proveyendo escritos C/2023/157347 y C/2023/157351 de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565659	JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	Denominativa	JELLYFISH	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565765	FABIAN ALEXI INOSTROZA CARRIEL, en representación de CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE	Denominativa	FESTIVAL DE LA MIEL SANTA BARBARA	Proveyendo escrito de 25 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, tengase por acompañada la documentación.
1565860	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de HAGO SINGAPORE PTE. LTD.	Mixta	LumosChat	
1565862	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	EXTRACUIDADO-V	
1565867	LUIS GUILLERMO PAILLACAR SILVA	Mixta	BUHUK	
1565869	maritza catalina vivas rojas, en representación de Comercializadora Mina Divina SPA	Mixta	MINA DIVINA JOYAS & ACCESORIOS	Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565874	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SERVICIOS NUTRESA S.A.S.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565881	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD VINDER LIMITADA	Denominativa	VINDER	
1565885	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565886	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565887	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	Se corrige de oficio "reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico" por "reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico.
1565889	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565892	Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.a.	Denominativa	DRYOFF	
1565894	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	Se corrige de oficio "Administración de cuentas de ahorro" por "Administración financiera de cuentas de ahorro" a fin de evitar confusión con servicios de clase 35.
1565899	Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	DRY OFF	
1565904	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic S.p.A.	Mixta	V VINCERE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565905	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic S.p.A.	Mixta	CIAO!	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565910	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic S.p.A.	Mixta	DI GARDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565911	SILVA ABOGADOS , en representación de Alas SpA	Mixta	ALAS EXPRESS	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1565912	Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.a.	Denominativa	CLEAN OFF	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1565916	García Parot y Compañía SpA, en representación de Palma Terra Limited	Denominativa	JUICE THEORY	
1565921	Diego Alonso Sanchez Ostoic, en representación de Michi Green SpA	Denominativa	Michi Green	Proveyendo escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565928	RICARDO TEPPER RIERA, en representación de VEINTIDOS SPA	Mixta	Torondoy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1565935	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! KIDS	
1565936	Alejandro Silva Tapia	Denominativa	Clínica Dental y Estética - Esden	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1566050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Del Carmen Muñoz Barría	Mixta	DIVERSIDAD NORTINA	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566128	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA	Mixta	CATA URBANA	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566131	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA	Mixta	CATA URBANA	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566523	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IVAN IGNACIO DONOSO NADEAU	Mixta	TERRY	Proveyendo escrito de 29 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1567828	KAREN ALEJANDRA TEJEDA FERNÁNDEZ, en representación de VETERINARIA MA-KA VET SpA	Mixta	ONCOPET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567829	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Corporación Administrativa Poder Judicial	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Corporación Administrativa Poder Judicial".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Corporación Administrativa del Poder Judicial, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la denominación "del" no se encuentra contenida en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Corporación Administrativa del Poder Judicial, por Corporación Administrativa Poder Judicial, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada donde se ven dos imágenes de estatuas que sostienen una espada, bajo esta la denominación Corporación Administrativa Poder Judicial".</p>
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Claudio Andrés Hermosilla Muñoz	Mixta	guau&miau	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567831	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial República de Chile Al servicio de todas las personas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Poder Judicial Republica de Chile Al servicio de todas las personas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Poder Judicial de Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no contiene todos los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Poder Judicial de Chile, por Poder Judicial República de Chile Al servicio de todas las personas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada donde se ven dos imagen de estatuas sosteniendo una espada, bajo ella la denominación Poder Judicial República de Chile Al servicio se todas las personas".</p> <p>Se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.</p>
1567832	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AQUAYSEN NAUTICO SPA	Mixta	FERRETERIA NAVAL AQUAYSEN NÁUTICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567833	Manuela Paz Saenz Zunino	Denominativa	Atama	
1567835	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	
1567837	María De Atucha Donoso, en representación de FALCO CONSULTORES LIMITADA	Mixta	FALCOHUNTERS	
1567839	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES Y GASTRONOMIA NOEL SPA	Denominativa	A MANO	
1567840	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	WIZARD	
1567841	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Puerto Pilar Inversiones	
1567842	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	ruta 5 pádel	
1567843	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	
1567844	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESMI EDUCA SpA	Mixta	ESMI EDUCA	
1567845	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ORO CHILOTE	
1567910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Eduardo Castillo Linares	Denominativa	Mommy.cl	
1567912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Morales Torres	Mixta	Canposta	
1567914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS MARINA SPA	Mixta	Marina Mia	
1567916	Juan De Dios Sánchez Jara	Denominativa	DON CLORO	
1567917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Aguilar Corvalán	Mixta	Barra Nativa	
1567918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOKLANDS SERVICIOS Y GESTION SPA	Mixta	TOKLANDS	
1567920	Victor Eduardo Moscoso Molina	Mixta	La Incomparable	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen curva en la cual se lee la denominación La Incomparable, todo en color negro sobre un fondo de color blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE TORRES SPA	Mixta	H2O NatuDable	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "H2O NatuDable".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NatuDable, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no contiene todos los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NatuDable, por H2O NatuDable, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Figura en color azul, celeste y blanco, donde se lee H2O, debajo, la denominación Natu en color azul, seguida de la denominación Dable en color celeste".</p>
1567925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirtha Morelia Barraza Barraza	Mixta	TIENDITA BLESS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Tiendita bendiga".
1567926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Tadeo Cabezas Rojas	Mixta	Protein Donuts	
1567927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA MINIMAL SA	Denominativa	CONSTRUCTORA MINIMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Catalina Henríquez Vargas	Mixta	Audio Shields	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "escudos de audio".
1567929	Juan Pablo Martínez Cerda	Denominativa	PELLETS ECOVAL SpA	
1567930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Puebla Salvatierrez	Denominativa	Restaurante El Paletita	
1567931	Sergio Antonio De La Fuente Fuentes	Mixta	Avenir Inversiones	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección la palabra inversiones en forma aislada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1567938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio José Fernández Farías	Mixta	Sequísimos	
1567939	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	
1567943	Lorena Andreina Acosta Moreno	Mixta	TARTASTIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA LOS VOLCANES SPA	Mixta	Pampa austral	
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A.	Mixta	TUA MEN	
1567952	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	CAL & CATA RESTAURANT	
1567953	Felipe Joaquín Moyano Cristi, en representación de WATERLESS SpA	Mixta	KABISA	
1567954	Sebastián Alexis Carmona Rebolledo	Denominativa	VOLTA	
1567956	Camila Matta Vásquez	Mixta	AMADANUTS	
1567957	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada	Mixta	ECOSTONE	
1567958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pencopolitana spa	Denominativa	Pencopolitana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567960	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	CAL & CATA RESTAURANT	
1567962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUATRO ESTACIONES SPA	Mixta	LA CRAMBUSSA	
1567963	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Laboratorios Kampar S.A.	Denominativa	VIDA EN EQUILIBRIO	
1567964	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Ernesto Vallejo Cortés	Denominativa	VIVAL SALUD	
1567965	Max Alejandro Palomino Reyes	Denominativa	KEWEAR	
1567968	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	
1567970	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	
1567971	Daniel Alfonso Pío Celis Rioseco, en representación de Fiordo Comau Spa	Mixta	Bled	
1567973	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott	Mixta	El Bar Rosa	
1567974	Luccas Pío Bourguet Bustamante	Denominativa	BOURGG	
1567978	Cesar Augusto Martinez Fortin	Denominativa	Aukan	
1567979	María Isabel Cid Acevedo	Denominativa	Plan-T	
1567980	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	
1567981	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	
1567982	Marcos Fabrizio Oviedo Aguilera	Denominativa	ALPHA ASESORIAS	Se corrige de oficio el nombre del solicitante luego de haber sido corroborado el rut indicado en el SII.
1567983	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Arrabal	
1567984	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Kayumanque	
1567985	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	
1567987	Marcos Fabrizio Oviedo Aguilera	Denominativa	ALPHA DRON	Se corrige de oficio el nombre del solicitante luego de haber sido corroborado el rut indicado en el SII.
1567988	Pedro Pablo García Hot	Mixta	RCM CONSTRUCCIÓN MODULAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567989	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Kayumanke	
1567990	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Ommo Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	
1567991	Luis Jacob Bustamante Reyes	Mixta	Medialuna de Amores	
1567994	Raúl Aroldo Iturriaga González	Denominativa	Mamma mia!	
1567995	Manuel Enrique Fuentes Bravo	Mixta	Visionary propiedades internacionales	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567996	Eduardo Andrés Venegas Dahms	Mixta	Gipfel Surgical Instruments	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1567998	Javier Eduardo Lastra Concha	Denominativa	Karu	
1567999	Javier Eduardo Lastra Concha	Denominativa	Arauco Zombi	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, indicando que esta no tiene traducción.
1568004	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Erandi Sesasi Santiago Aguilar y Hernán Felipe Chacón Silva	Mixta	Recip EZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568010	Jonathan Alexander Tabilo Leiva	Mixta	CAMEM FISH CALIDAD Y SERVICIO ES NUESTRO NORTE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAMEM FISH CALIDAD Y SERVICIO ES NUESTRO NORTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Camem Fish, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide el elemento denominativo con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Camem Fish, por Camem Fish calidad y servicio es nuestro norte, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Tag Line sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Pescado Camem calidad y servicio es nuestro norte".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568011	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INFORMÁTICA OPENCODE SPA	Mixta	IO BY OPENCODE SPA	
1568012	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BLUE EXPRESS S.A.	Mixta	BLUE EXPRESS	
1568013	Alan Ignacio Valenzuela Farías	Mixta	EURISTIK	
1568015	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de ALSUR INGENIERIA SPA	Denominativa	ALSUR INNOVACIÓN EN INGENIERÍA MARÍTIMA	
1568020	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVOTEC SPA	Mixta	SERVOTEC	
1568022	Sofía Arnaboldi Campos	Mixta	Gato Gordo	
1568026	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTEXTURA S.A.C.	Mixta	ARTEXTURA	
1568028	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Inmobiliaria Claudio Cristian Cruz Cristobal E.I.R.L.	Mixta	TIERRAS AUSTRALES	
1568030	Francisco Antonio Campos Díaz	Mixta	MIÉRCOLES PO'	
1568032	Jorge Osvaldo Riveros González	Denominativa	Lli-Machi	
1568033	José Manuel Ávila Alarcón	Mixta	V-ON	
1568034	Edgar David Rojas Velez, en representación de PINO Y ROJAS COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	pino rojas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568036	Ixia Camila Aguilera Torres	Mixta	PRANA MEDIA DIGITAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Prana Media Digital".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Letras (Pranamediadigital) más Isotipo (Flor), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos denominativos con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Letras (Pranamediadigital) más isotipo (Flor), por Prana Media Digital, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Prana Media Digital, en tonalidad gris, al costado derecho de ella una imagen personalizada en tonalidades azules".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568037	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	Torino	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Torino".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Club Deportivo Torino Quellón, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Club Deportivo Torino Quellón, por Torino, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Torino en color verde, bajo ella la figura de un balón de basquetbol sobre una imagen de color verde".</p>
1568038	Dellafori Abogados Spa, en representación de Andrea Molina Oliva	Mixta	Tan solo Andrea	
1568039	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD DE ENDODONCIA DE CHILE	Denominativa	SOCENDOCHILE	
1568041	Luis Fernando Ortega Santamaría, en representación de SOCIEDAD PLC ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	SOCIEDAD PLC ASESORIAS LIMITADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568051	Juan Carlos Jofré Díaz	Denominativa	Colmenares Amancay	
1568082	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568084	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568085	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568086	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568090	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568091	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568097	JAP ASESORIAS SpA, en representación de CENTROGAS SpA	Mixta	CENTROGAS	
1568100	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568109	Diego Blanch Lusson	Mixta	LOU'S FOOD REPUBLIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1568110	Jaime Andrés Schiaffino Durante	Figurativa		
1568111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	ASTROBOT	
1568114	Claudia Andrea Rebolledo Bovone	Mixta	Simplemente	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1568118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alberto Solís Rojas	Denominativa	SH by Zenit	
1568119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOTEL CARLOS ANTONIO SEPÚLVEDA MOLINA EIRL	Mixta	LLAIMA DOMO	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde existe un notorio espacio entre LLAIMA y DOMO. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIMALIA SPA	Mixta	Nimalia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALPES SPA	Mixta	ALPES SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568123	Hans Isai Esteban Vielma Flores, en representación de GRUPO TECNOLÓGICO LOCUS Spa	Mixta	Locusroom	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder ya que la copia del estatuto acompañada corresponde a un fragmetno y no al texto completo.
1568132	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de hermanas Lizardi Michaud Ltda	Denominativa	Now professional	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1568133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeser Alexandri Valero Abreu	Mixta	KLK K-LIKAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568134	Paz Macarena Cortés Quintana	Mixta	Modcol	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568137	Ana Alejandra Álvarez Valdenegro	Denominativa	Casa Frango	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1568138	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	TUMARCA	
1568139	Francisco Javier Castillo Esquivel	Mixta	Sal de Casa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568140	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CABRERA	Denominativa	ELIETTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568141	Luis Fernando Benítez Aguilera, en representación de CONTABILIDAD, ASEGURAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL MAR LIMITADA	Mixta	Asesorias MAR Tu socio para el éxito empresarial	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASESORIAS MAR TU SOCIO PARA EL ÉXITO EMPRESARIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASESORIAS MAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASESORIAS MAR, por ASESORIAS MAR TU SOCIO PARA EL ÉXITO EMPRESARIAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1568142	Manuel Alejandro Belemmi Avilés, en representación de Santiago Education SpA	Denominativa	Smartalk	<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1568144	Jordana Antonieta Flores Lobos	Mixta	CAFÉ DE JO	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568145	innovafirst group spa, en representación de Sergio Gino Mosso Neira	Mixta	Sabores de Itata locally made products Estb. 1926	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SABORES DE ITATA LOCALLY MADE PRODUCTS ESTB. 1926".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SABORES DE ITATA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SABORES DE ITATA, por SABORES DE ITATA LOCALLY MADE PRODUCTS ESTB. 1926, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " las que no serán protegidas", "sin protección" y " sin protección por separado y con protección en su conjunto en conformidad al art 19 bis c) de la Ley 19.039" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568146	Miguel Angel Fernández Montecinos	Mixta	the grinch fest	Se corrige de oficio la denominación y la traducción de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene la palabra VALDIVIA. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539388	Claudia Ester Casanova Castillo	Figurativa		<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la etiqueta sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Chango toda vez que dicha bandera se vincula a distintas expresiones significativas de la cultura Chango, al considerar una serie de elementos gráficos que simbolizan diversos ámbitos representativos de la cultura del pueblo Chango, los cuales fueron acordados de manera colectiva por organizaciones pertenecientes a este pueblo originario, esto en virtud de la información solicitada por este Instituto al el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural la cual fue entregada a través del oficio N°376. Por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Chango del norte, nombre que la Ley Indígena, en su artículo 1, le otorga a las comunidades de Changos su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <div data-bbox="1739 906 1996 1073" data-label="Image">  </div> <p>En efecto, la etiqueta solicitada  consiste en la representación gráfica de la denominada "Wiphala Chango", la cual fue creada producto de una construcción colectiva de las organizaciones que conforman el Consejo Nacional del Pueblo Chango y el diseñador Jaime Valderrama, la cual representa los cerros, la camanchaca, el mar, la pesca, el arte rupestre, su ambiente y entorno, así como la fauna y caza. Plasmando además las cosmovisiones de los 10 pueblos en Chile, la circularidad de la luna y una cruz roja vinculada a coordenadas y constelaciones. El color celeste representa el mar y la abundancia; el azul, el cielo y el universo; el color blanco, la camanchaca y el color rojo, la tierra, arcilla y pictografía. Por lo tanto, dicha etiqueta se vincula a distintas expresiones significativas de la cultura Chango, al considerar una serie de elementos gráficos que simbolizan diversos ámbitos representativos de la cultura del pueblo Chango, los cuales fueron</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acordados de manera colectiva por organizaciones pertenecientes a este pueblo originario. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha etiqueta careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI MINERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857289 Marca MSI Protege Computadores, computadores portátiles, placas principales de computadores; tarjetas complementarias de computadores, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas adaptadoras de video y graficos; servidores computacionales; routers para redes computacionales; audifonos y auriculares; dispositivos de audio portatiles, a saber reproductores de mp3; hubs usb (concentradores usb); camaras digitales; controladores de discos de video digital; grabadoras de video digital; monitores tft-lcd para uso computadores; telefonos celulares; receptores de audio y video; artefactos computacionales perifericos, a saber, teclado y mouse. de la clase 9; , Registro 1174132 Marca MSI Protege Maquinas para el trabajo de plásticos, maquinas para la producción, reparación y desmontaje de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos para la industria química, para la agricultura, para la minería, para la industria textil, para la industria alimenticia, para la industria de las bebidas, para la industria de la construcción, para la industria del empaque; maquinas herramientas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores, eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para motores de todo tipo; partes para motores eléctricos de todo tipo; motores de combustión interna, servomotores; motores a diesel; bujías de precalentamiento para motores diesel; motores a gas; motores de gasolina (que no sean para vehículos terrestres); motores hidráulicos; bombas; bombas de aceite para vehículos; lubricadores (partes de maquinas); embragues que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de maquinas, excepto para vehículos terrestres; sistemas de control y controles electrónicos para maquinas, embragues, que no sean para vehículos terrestres; partes de transmisiones y acoplamientos de maquinas, incluidas en la clase 7; maquinas para la agricultura; maquinas desmenuzadoras para uso industrial; cortadoras de césped motorizadas; implementos para la agricultura, que no sean operados manualmente; turbinas eólicas; distribuidores automáticos; maquinas de carpintería; maquinas para fabricar papel; maquinas para imprimir sobre chapas metálicas; maquinas frisoras; maquinas de ajuste; maquinas de secado; embutidoras de salchichas; lavadoras de botellas; maquinas industriales para fabricar cigarrillos; maquinas para trabajar el cuero; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; maquinas para montaje de bicicletas; tornos de alfarero; maquinas de grabado; maquinas a batería; trenzadoras de cuerdas; maquinaria para la producción de esmaltes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquina de producción de pulpa; maquinas distribuidoras de cinta adhesiva; maquinas para hacer briquetas; mezcladoras (maquinas); lavadoras; desintegradores; sobre calentadores; maquinas para trabajar el vidrio; torre de lavado de cobre; maquinas electromecánicas para la industria química; maquinas enjuagadoras; maquinas de pudelar; maquinas de refinación del petróleo; agitadores; gatos, gatos eléctricos; maquinas para trabajar metales; maquinas de fundición; maquinas de vapor; maquinas de chinchetas; maquinas de sujeción; maquinas herramientas; destornillador eléctrico; eliminadores electrostáticos; maquinas para procesar lentes de gafas; plantas de separación de gas; aerógrafos para colorear; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración, para motores; soldadoras eléctricas; instalaciones de lavado de vehículos. de la clase 7; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea y sus partes; vehículos terrestres motorizados; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; coches; automóviles; camiones, remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; ómnibus; motocicletas, ciclomotores, bicicletas; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carretas, carritos; vehículos aéreos; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, patinetes (vehículos); telesillas, funiculares; sillas de ruedas. de la clase 12; Servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor relacionados con vehículos a motores, motores para vehículos terrestres, chasis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y ventas al por mayor a través de negocios de ventas por correo relacionados con vehículos a motor, motores de vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocería y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de internet relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de televenta relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; el agrupamiento, pero no el transporte, de una variedad de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos para el beneficio de terceros, de manera que permita a los consumidores ver y adquirir los productos; negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre la compra y venta de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; administración de negocios y gestión de organización de flotas de vehículos para terceros; información y consultoría al consumidor sobre actividades de comercio y negocios (asesoría al consumidor); gestión administrativa de pedidos (trabajo de oficina); negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre venta y compra de productos; consultoría y asistencia en la organización y gestión de compañía de negocios y de ventas al por menor; publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajo de oficina; consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en dirección de negocios, publicidad en radio y televisión, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, colección y organización de artículos de prensa relevantes; consultoría en materia de recursos humanos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad radiofónica, publicidad televisada; relaciones públicas; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra; auditoria; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35; Reconstrucción, reparación, revisión y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el curso de servicios de averías de vehículos; realización de alteraciones personalizadas a la carrocería, al chasis y al motor de vehículos a motor (reglaje de motor), incluidas en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcciones; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas; reparación y mantenimiento de aviones; construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de relojería (mantenimiento y reparación); reparación de cerraduras; prevención de oxidado; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo. de la clase 37; , Registro 1334438 Marca MSI Protege Servidores informáticos; Ordenadores portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y sus partes, es decir Hardware; Software formado por programas de sistemas operativos; Memorias de ordenador; Discos duros; cable de conexión divisor; Placas madre para ordenadores; Tarjetas de pantalla de vídeo; Ratones de ordenador; Teclados de ordenador; Monitores TFT-LCD para ordenador de la clase 9; , Registro 1356334 Marca MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; Registro 1398797 Marca GRUPO MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; y Registro 1412513 Marca MSI Protege Gorras de béisbol; gorros; sombreros; artículos de sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas; buzos (vestimenta); pantalones; jerseys [prendas de vestir]; camisas; uniformes deportivos; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; sudaderas; camisetas; poleras; pijamas. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI POLÍMEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857289 Marca MSI Protege Computadores, computadores portátiles, placas principales de computadores; tarjetas complementarias de computadores, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas adaptadoras de video y graficos; servidores computacionales; routers para redes computacionales; audifonos y auriculares; dispositivos de audio portatiles, a saber reproductores de mp3; hubs usb (concentradores usb); camaras digitales; controladores de discos de video digital; grabadoras de video digital; monitores tft-lcd para uso computadores; telefonos celulares; receptores de audio y video; artefactos computacionales perifericos, a saber, teclado y mouse. de la clase 9; , Registro 1174132 Marca MSI Protege Maquinas para el trabajo de plásticos, maquinas para la producción, reparación y desmontaje de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos para la industria química, para la agricultura, para la minería, para la industria textil, para la industria alimenticia, para la industria de las bebidas, para la industria de la construcción, para la industria del empaque; maquinas herramientas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores, eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para motores de todo tipo; partes para motores eléctricos de todo tipo; motores de combustión interna, servomotores; motores a diesel; bujías de precalentamiento para motores diesel; motores a gas; motores de gasolina (que no sean para vehículos terrestres); motores hidráulicos; bombas; bombas de aceite para vehículos; lubricadores (partes de maquinas); embragues que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de maquinas, excepto para vehículos terrestres; sistemas de control y controles electrónicos para maquinas, embragues, que no sean para vehículos terrestres; partes de transmisiones y acoplamientos de maquinas, incluidas en la clase 7; maquinas para la agricultura; maquinas desmenuzadoras para uso industrial; cortadoras de césped motorizadas; implementos para la agricultura, que no sean operados manualmente; turbinas eólicas; distribuidores automáticos; maquinas de carpintería; maquinas para fabricar papel; maquinas para imprimir sobre chapas metálicas; maquinas frisoras; maquinas de ajuste; maquinas de secado; embutidoras de salchichas; lavadoras de botellas; maquinas industriales para fabricar cigarrillos; maquinas para trabajar el cuero; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; maquinas para montaje de bicicletas; tornos de alfarero; maquinas de grabado; maquinas a batería; trenzadoras de cuerdas; maquinaria para la producción de esmaltes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquina de producción de pulpa; maquinas distribuidoras de cinta adhesiva; maquinas para hacer briquetas; mezcladoras (maquinas); lavadoras; desintegradores; sobre calentadores; maquinas para trabajar el vidrio; torre de lavado de cobre; maquinas electromecánicas para la industria química; maquinas enjuagadoras; maquinas de pudelar; maquinas de refinación del petróleo; agitadores; gatos, gatos eléctricos; maquinas para trabajar metales; maquinas de fundición; maquinas de vapor; maquinas de chinchetas; maquinas de sujeción; maquinas herramientas; destornillador eléctrico; eliminadores electrostáticos; maquinas para procesar lentes de gafas; plantas de separación de gas; aerógrafos para colorear; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración, para motores; soldadoras eléctricas; instalaciones de lavado de vehículos. de la clase 7; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea y sus partes; vehículos terrestres motorizados; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; coches; automóviles; camiones, remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; ómnibus; motocicletas, ciclomotores, bicicletas; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carretas, carritos; vehículos aéreos; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, patinetes (vehículos); telesillas, funiculares; sillas de ruedas. de la clase 12; Servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor relacionados con vehículos a motores, motores para vehículos terrestres, chasis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y ventas al por mayor a través de negocios de ventas por correo relacionados con vehículos a motor, motores de vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocería y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de internet relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de televenta relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; el agrupamiento, pero no el transporte, de una variedad de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos para el beneficio de terceros, de manera que permita a los consumidores ver y adquirir los productos; negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre la compra y venta de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; administración de negocios y gestión de organización de flotas de vehículos para terceros; información y consultoría al consumidor sobre actividades de comercio y negocios (asesoría al consumidor); gestión administrativa de pedidos (trabajo de oficina); negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre venta y compra de productos; consultoría y asistencia en la organización y gestión de compañía de negocios y de ventas al por menor; publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajo de oficina; consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en dirección de negocios, publicidad en radio y televisión, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, colección y organización de artículos de prensa relevantes; consultoría en materia de recursos humanos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad radiofónica, publicidad televisada; relaciones públicas; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra; auditoria; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35; Reconstrucción, reparación, revisión y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el curso de servicios de averías de vehículos; realización de alteraciones personalizadas a la carrocería, al chasis y al motor de vehículos a motor (reglaje de motor), incluidas en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcciones; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas; reparación y mantenimiento de aviones; construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de relojería (mantenimiento y reparación); reparación de cerraduras; prevención de oxidado; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo. de la clase 37; , Registro 1334438 Marca MSI Protege Servidores informáticos; Ordenadores portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y sus partes, es decir Hardware; Software formado por programas de sistemas operativos; Memorias de ordenador; Discos duros; cable de conexión divisor; Placas madre para ordenadores; Tarjetas de pantalla de vídeo; Ratones de ordenador; Teclados de ordenador; Monitores TFT-LCD para ordenador de la clase 9; , Registro 1356334 Marca MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; Registro 1398797 Marca GRUPO MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; y Registro 1412513 Marca MSI Protege Gorras de béisbol; gorros; sombreros; artículos de sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas; buzos (vestimenta); pantalones; jerseys [prendas de vestir]; camisas; uniformes deportivos; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; sudaderas; camisetas; poleras; pijamas. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI TRANSPORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857289 Marca MSI Protege Computadores, computadores portátiles, placas principales de computadores; tarjetas complementarias de computadores, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas adaptadoras de video y graficos; servidores computacionales; routers para redes computacionales; audifonos y auriculares; dispositivos de audio portatiles, a saber reproductores de mp3; hubs usb (concentradores usb); camaras digitales; controladores de discos de video digital; grabadoras de video digital; monitores tft-lcd para uso computadores; telefonos celulares; receptores de audio y video; artefactos computacionales perifericos, a saber, teclado y mouse. de la clase 9; , Registro 1174132 Marca MSI Protege Maquinas para el trabajo de plásticos, maquinas para la producción, reparación y desmontaje de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos para la industria química, para la agricultura, para la minería, para la industria textil, para la industria alimenticia, para la industria de las bebidas, para la industria de la construcción, para la industria del empaque; maquinas herramientas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores, eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para motores de todo tipo; partes para motores eléctricos de todo tipo; motores de combustión interna, servomotores; motores a diesel; bujías de precalentamiento para motores diesel; motores a gas; motores de gasolina (que no sean para vehículos terrestres); motores hidráulicos; bombas; bombas de aceite para vehículos; lubricadores (partes de maquinas); embragues que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de maquinas, excepto para vehículos terrestres; sistemas de control y controles electrónicos para maquinas, embragues, que no sean para vehículos terrestres; partes de transmisiones y acoplamientos de maquinas, incluidas en la clase 7; maquinas para la agricultura; maquinas desmenuzadoras para uso industrial; cortadoras de césped motorizadas; implementos para la agricultura, que no sean operados manualmente; turbinas eólicas; distribuidores automáticos; maquinas de carpintería; maquinas para fabricar papel; maquinas para imprimir sobre chapas metálicas; maquinas frisoras; maquinas de ajuste; maquinas de secado; embutidoras de salchichas; lavadoras de botellas; maquinas industriales para fabricar cigarrillos; maquinas para trabajar el cuero; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; maquinas para montaje de bicicletas; tornos de alfarero; maquinas de grabado; maquinas a batería; trenzadoras de cuerdas; maquinaria para la producción de esmaltes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquina de producción de pulpa; maquinas distribuidoras de cinta adhesiva; maquinas para hacer briquetas; mezcladoras (maquinas); lavadoras; desintegradores; sobre calentadores; maquinas para trabajar el vidrio; torre de lavado de cobre; maquinas electromecánicas para la industria química; maquinas enjuagadoras; maquinas de pudelar; maquinas de refinación del petróleo; agitadores; gatos, gatos eléctricos; maquinas para trabajar metales; maquinas de fundición; maquinas de vapor; maquinas de chinchetas; maquinas de sujeción; maquinas herramientas; destornillador eléctrico; eliminadores electrostáticos; maquinas para procesar lentes de gafas; plantas de separación de gas; aerógrafos para colorear; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración, para motores; soldadoras eléctricas; instalaciones de lavado de vehículos. de la clase 7; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea y sus partes; vehículos terrestres motorizados; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; coches; automóviles; camiones, remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; ómnibus; motocicletas, ciclomotores, bicicletas; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carretas, carritos; vehículos aéreos; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, patinetes (vehículos); telesillas, funiculares; sillas de ruedas. de la clase 12; Servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor relacionados con vehículos a motores, motores para vehículos terrestres, chasis de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y ventas al por mayor a través de negocios de ventas por correo relacionados con vehículos a motor, motores de vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocería y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de internet relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de televenta relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; el agrupamiento, pero no el transporte, de una variedad de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos para el beneficio de terceros, de manera que permita a los consumidores ver y adquirir los productos; negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre la compra y venta de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; administración de negocios y gestión de organización de flotas de vehículos para terceros; información y consultoría al consumidor sobre actividades de comercio y negocios (asesoría al consumidor); gestión administrativa de pedidos (trabajo de oficina); negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre venta y compra de productos; consultoría y asistencia en la organización y gestión de compañía de negocios y de ventas al por menor; publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajo de oficina; consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en dirección de negocios, publicidad en radio y televisión, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, colección y organización de artículos de prensa relevantes; consultoría en materia de recursos humanos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad radiofónica, publicidad televisada; relaciones públicas; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra; auditoria; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35; Reconstrucción, reparación, revisión y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el curso de servicios de averías de vehículos; realización de alteraciones personalizadas a la carrocería, al chasis y al motor de vehículos a motor (reglaje de motor), incluidas en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcciones; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas; reparación y mantenimiento de aviones; construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de relojería (mantenimiento y reparación); reparación de cerraduras; prevención de oxidado; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo. de la clase 37; , Registro 1334438 Marca MSI Protege Servidores informáticos; Ordenadores portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y sus partes, es decir Hardware; Software formado por programas de sistemas operativos; Memorias de ordenador; Discos duros; cable de conexión divisor; Placas madre para ordenadores; Tarjetas de pantalla de vídeo; Ratones de ordenador; Teclados de ordenador; Monitores TFT-LCD para ordenador de la clase 9; , Registro 1356334 Marca MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; Registro 1398797 Marca GRUPO MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; y Registro 1412513 Marca MSI Protege Gorras de béisbol; gorros; sombreros; artículos de sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas; buzos (vestimenta); pantalones; jerseys [prendas de vestir]; camisas; uniformes deportivos; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; sudaderas; camisetas; poleras; pijamas. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549535	Juan Carlos Petersen Widmer, en representación de Inversiones Chufquen Ltda	Denominativa	Tu Factoring	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1088250, marca TU, que protege Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de publicidad y marketing; servicios de promoción; estudios de mercado; análisis de respuesta a publicidad y estudios de mercadeo; servicios de ventas al por menor en el área del entretenimiento que comprende películas, obras musicales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales y productos electrónicos relacionados con la música, proveídos a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de ventas al por menor en el área de la computación, productos de entretenimiento y productos electrónicos, a saber, dispositivos digitales, portátiles y móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música, y obras audiovisual y otras obras de multimedia, y otros datos digitales, mp3 y otros reproductores de audio y video de formato digital, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos, soportes magnéticos de datos, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, cámaras, piezas y accesorios para aparatos portátiles y móviles digitales, electrónicos, partes y accesorios para teléfonos móviles, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, audífonos, parlantes estéreo, altavoces, altavoces de audio para el hogar, altavoz personal estéreo, micrófonos, aparatos de audio para vehículos, aparato para conectar y cargar dispositivos digitales electrónicos portátiles y móviles, partes y piezas para todos los productos antes mencionados; servicios de ventas al por menor prestados a través de redes de comunicación en el área de los productos de computación y entretenimiento, y de los productos electrónicos, a saber, dispositivos digitales electrónicos portátiles y móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música, obras audiovisuales y otras obras de multimedia, y otros datos digitales, mp3 y otros reproductores de audio y video en formato digital, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos, soportes magnéticos de datos, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, cámaras, piezas y accesorios para dispositivos digitales electrónicos portátiles y móviles, partes y accesorios para teléfonos móviles, baterías, cargadores para baterías, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, audífonos, altavoces estéreo, altavoces de audio para el hogar, altavoces estéreo personales, micrófonos, aparatos de audio para vehículos, aparatos de conexión y carga de dispositivos digitales electrónicos de mano y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles, partes y piezas para todos los productos antes mencionados; servicios de ventas al por menor, proveído a través de redes de comunicación en el area de teléfonos móviles, aparatos electrónicos digitales móviles, productos electrónicos relacionados con la música y otros productos electrónicos para los consumidores, esto es, aparatos digitales portátiles y móviles para el envío recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música, obras audiovisuales y de multimedia, y otros datos digitales, mp3 y otros audios en formato digital y reproductores de video, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos, blog de notas electrónicos, soportes magnéticos de datos, teléfonos, teléfonos móvil, video teléfonos, cámaras, partes y accesorios para aparatos digitales portátiles y móviles, partes y accesorios para teléfonos móviles, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, audífonos, altavoces estéreo, altavoces de audio para el hogar, altavoces estéreo personales, micrófonos, aparatos de audio para vehículos, aparatos de conexión y carga de dispositivos digitales electrónicos de mano y portátiles, partes y piezas para todos los productos antes mencionados; demostración de productos proveída en tienda y a través de redes de comunicación; servicios computarizados de almacenamiento y recuperación de datos; servicios computarizados de almacenamiento y recuperación para textos digitales, datos, imágenes, audio, y obras de videos; almacenamiento de datos de música electrónica; servicios de internet, a saber, creación de índices de información, sitios web y otros recursos disponibles en redes informáticas globales para terceros; búsqueda, investigación y compilación de información, sitios web y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y en otras redes de comunicación para terceros; organizar contenido de la información suministrada a través de una red computacional global de acuerdo a las preferencias del usuario; registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de datos escritos y comunicaciones digitales; administración y compilación de datos matemáticos y estadísticos; preparación de reportes de negocios; organización y realización de exhibiciones de negocios en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>área de las telecomunicaciones; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado, de la clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550806	Juan Carlos Fuhrer Jiménez	Denominativa	STARSHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1228314, marca STARSHOP, que protege Establecimiento comercial para la compra y venta de artículos eléctricos, electrónicos, lámparas, linternas, calculadoras, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, equipos de señalización, de la clase 9, para la Región Metropolitana.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados también son idénticos a los del registro por el cual se observa, lo que imposibilita su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552365	Jaztten Darlyn Carvajal Jorquera	Mixta	AGROPÓNICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AGROPONICOS, que son una invernaderos con cultivos hidroponicos, utilizando elementos reciclados y sustentables, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552510	Junior Manuel Lima Aguiar	Mixta	X	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento figurativo de una X, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia y naturaleza jurídica de la persona del titular, por cuanto desde octubre de 2022, Twitter paso a utilizar el logo de una X idéntica a la pedida, cuando fue adquirida por Elon Musk, y por tanto el titular es una persona jurídica y no una natural, como es el caso del solicitante.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553714	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos y servicios. En efecto, analizado el signo pedido se advierte que éste se compone del término JOYAS, que es un objeto de adorno o de uso, hecho de algún metal noble y a veces decorado con perlas o piedras preciosas. Así el signo resulta carente de distintividad, descriptivo de la naturaleza y cualidad de los productos y del objeto de los servicios. La inclusión de los elementos "mis" que es la forma de la primera persona del plural que se utiliza como término de una preposición y ".cl" que es un dominio de nivel superior geográfico, ni de determinados elementos gráficos, no le otorgan la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553717	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos y servicios. En efecto, analizado el signo pedido se advierte que éste se compone del término JOYAS, que es un objeto de adorno o de uso, hecho de algún metal noble y a veces decorado con perlas o piedras preciosas. Así el signo resulta carente de distintividad, descriptivo de la naturaleza y cualidad de los productos y del objeto de los servicios. La inclusión de los elementos "mis" que es la forma de la primera persona del plural que se utiliza como término de una preposición y ".cl" que es un dominio de nivel superior geográfico, ni de determinados elementos gráficos, no le otorgan la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554037	Héctor Hernán Ruiz Fernández	Mixta	Ocean Arks Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OCEAN ARKS TECH, que se traduce como Tecnología de Arcas Oceánicas, y conocido como Arca de Cultivo, es un artefacto naval con capacidad de desplazamiento para impulsar la acuicultura a escala global, diseñado para operaciones en la costa, en la Zona Económica Exclusiva y en alta mar, donde es capaz de buscar las mejores condiciones del agua para el pez, la embarcación -preparada para el cultivo de salmón, trucha, atún, seriola o cobia- tiene una capacidad aproximada de 3.900 toneladas métricas de producción, y contempla el uso de redes de aleación de cobre, cuya principal característica es evitar el mantenimiento, recambio de redes, limpieza frecuente y el uso de redes atidepredadores, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Toledo Lemunao	Mixta	Lemunao Electricité	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento de un Kultrun en su etiqueta, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de la marca, por cuanto el Kultrun es un tambor ceremonial y el instrumento musical más importante de la cultura mapuche.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1082590.</p> <p>RESTAURANT Y PARRILLADAS SAN LUIS. Restaurant, comidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparadas para servir o llevar, snack-bar, pizzeria, salon de té, cafetería, fuente de soda, hamburgusería, clase 43. Registro N° 1152433. TERMAS DE SAN LUIS. Alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de salas de conferencias; bar (servicios de -); campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; casas de vacaciones; explotación de campings; hotelería (servicios de -); provisión de centros para ferias y exposiciones; Pub; servicios de alojamiento temporal en colonias de vacaciones (en campamentos de vacaciones); servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes; vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje], clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555055	Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA	Mixta	NATIVAS DECO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154117.</p> <p>NATIVA. Servicios de compra y venta al por mayor o al detalle, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 03, 05, 08, 21 y 26; publicidad y marketing en relación con los productos de las clases mencionadas, clase 35. Registro N° 1010883. NATIVA. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales, servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza, servicios de compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales, clase 35. Registro N° 9970060. NATIVA. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos no medicinales. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso manual ; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepcion del vidrio de construccion); cristaleria, porcelana y loza. puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, clase 35. Registro N° 1034649. NATIVA. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones para el cabello; dentifricos no medicinales, clase 3. Registro N° 1179678. NATIVA. INSTRUMENTOS MUSICALES, CLASE 15. Registro 1139781. NATIVA. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta; clichés; tela para calcar; clichés de multcopistas; cromolitografías; fotograbadoras; planchas para grabar; impresiones o estampaciones; materias plásticas para el moldeado; oleografías; películas de materias plásticas adherentes, extensibles para la paletización. Papel para impresora laser, papel para imprimir en offset, papel de impresora de chorro de tinta, papel multipropósito, papel para computadoras y formularios; lápices de pizarra. Publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16. Solicitud N° 1523867. NATIVA. Golosinas comestibles para mascotas, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555105	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	URUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373127. URUZ. Aguamiel (hidromiel), clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555114	Camila Paz Cáceres Meza, en representación de ConMiSalud SpA	Mixta	conmisalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180460.</p> <p>MISALUD. Software; software de comunicaciones para el usuario que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conectan con redes informáticas, redes privadas e Internet; software para soluciones informáticas en el ámbito de la salud. Sistemas de monitoreo (hardware) y software relacionados; dispositivos para el registro de datos. Aparatos e instrumentos de medición, de verificación, de monitoreo, seguimiento, orientación, posicionamiento y difusión de datos global GPS. Programas y software informático para la acumulación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos gps para uso de dispositivos fijos, móviles y manuales, clase 9. Registro N° 1190533. MI-SALUD. Sistemas de control electrónicos para máquinas; sistemas de medición por láser; sistemas de megafonía; sistemas de navegación asistido por ordenador; software [programas grabados]; software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software informático para el control de terminales de autoservicio; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; software informático salvapantallas; software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; software para juegos de computador (programas grabados); software para la composición de música; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; soportes telefónicos para automóviles; tarjetas de acceso electronicas; tarjetas inteligentes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas	Mixta	The Collective	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308043. THE TWEED COLLECTIVE. Desarrollo, gestión y operación de negocios en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industria de la salud, la industria del cannabis medicinal y la industria de alta tecnología; asesoría e información sobre gestión comercial empresarial; supervisión de gestión empresarial; planificación empresarial; marketing, a saber, marketing directo de los productos y servicios de terceros, servicios de marketing en el ámbito de la distribución de productos de terceros, y marketing digital de productos y servicios de terceros a través de sitios web, correo electrónico, aplicaciones y redes sociales; servicios de consultoría y asesoría comercial en el ámbito de la marihuana y el cannabis; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de marihuana medicinal y cannabis, aceite de cannabis y sus derivados; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de cannabis y marihuana y sus derivados; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de productos y accesorios de marihuana, cáñamo y cannabis, productos alimenticios, bebidas, preparaciones para el cuidado personal, preparaciones para el cuidado de la piel, accesorios de moda y prendas de vestir, artículos para el hogar, artículos de papelería, materiales impresos y accesorios para fumar; marketing de marihuana medicinal a través de la administración de un programa de fijación de precios asistida, venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de marihuana medicinal y provisión de un programa de fijación de precios asistidos en el ámbito de la marihuana medicinal; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de marihuana medicinal y cannabis medicinal y equipos y productos para la administración de marihuana medicinal y cannabis, a saber, tubos de mano, pipas de agua, narguiles, nebulizadores, atomizadores, vaporizadores orales, pulverizadores bucales, capsulas de gel, lociones, bálsamos, aceites y cremas con infusión de cannabis y parches transdérmicos; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de nebulizadores, atomizadores, aerosoles bucales, cápsulas de gel, lociones, bálsamos, aceites y cremas con infusión de cannabis, y parches transdérmicos para la administración de medicamentos y vaporizadores para fines médicos y de producción; venta minorista y mayorista, en persona o a través de medios electrónicos, de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y accesorios para fumar, a saber, pipas para fumar, pipas electrónicas para fumar, pipas de mano, pipas de agua, narguiles, vaporizadores orales, molinillos de hierbas, tarjetas de molienda, básculas de hierbas, encendedores, fósforos, ceniceros, papel de liar cigarrillos, máquinas de liar cigarrillos, boquillas de cigarrillos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555154	Barbara Isolian Uribe Villamizar, en representación de Investigaciones y Datos Spa	Mixta	BauData	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945102.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BAU. Consultoría y asesoramiento técnico en proyectos de construcción, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555155	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALBERTO OYARZUN SCHOLTBAH CORREDOR DE SEGUROS EIRL	Mixta	AOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053739 Marca AOS Protege seguros y finanzas; seguros; asuntos bancarios; agencias de cambio; gestión de carteras inmobiliarias; prestamos con garantías; cobro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deudas; emisión de cheques de viaje y cartas de crédito; agencias de asuntos inmobiliarios (compra y arriendo de existencias comerciales de edificios); análisis sobre bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555157	Branny Wilson Montecinos Muñoz	Denominativa	misopa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302525 Marca MIL SOPAS Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwichería y heladería. Reserva de restaurantes; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostel, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555178	Jaime Elicer Eduardo Aedo Sanhueza, en representación de DigitalMind Spa	Denominativa	ensayopreuniversitario.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ensayopreuniversitario.cl", el segmento "ensayopreuniversitario" corresponde a una simulación de la rendición de la prueba de acceso a la Educación Superior para escolares y ".cl" que corresponde a ".cl" es el "dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la manera en que se prestarán los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555196	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	la japonesa	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "JAPONESA" que corresponde a "<i>Perteneciente o relativo al Japón o a los japoneses</i>", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de los productos solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555202	Antonella Janice Gattini Kenchington	Denominativa	Código emocional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254450 Marca EL CÓDIGO DE LA EMOCIÓN Protege Servicios de educación; organización y dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cursos, seminarios y talleres en el ámbito de la auto curación para aliviar trastornos mentales. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555209	Claudio Mauricio Moraga Huerta	Denominativa	hombroycodo.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "hombroycodo.cl", definido el primer término como <i>"Parte superior y lateral del tronco del ser humano y de los cuadrumanos, de donde nace el brazo"</i> el segundo término es definido como <i>"Parte posterior y prominente de la articulación del brazo con el antebrazo"</i> y ".cl" que corresponde a ".cl" es el <i>"dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de desrtinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555219	Idebiz Chile Eirl, en representación de CIMA SERVICES LTDA	Mixta	CIMA SINCE 1999	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365890. CYMA. Construcción de edificios. Clase 37. Solicitud N° 1540499. SIMA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Construcción de viviendas, clase 37. Registro N° 1267704.</p> <p>CIMA. Maquinas agrícolas; maquinas para el tratamiento antiparasitario en la agricultura; pulverizadores y atomizadores para uso en agricultura (máquinas); partes y piezas de los productos antes mencionados en esta clase, clase 7</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555247	Cristian Boris Brown Álvarez	Mixta	go churros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1102033 Marca GO BAR Protege SERVICIOS DE BANQUETERIA Y DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. de la clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo GO CHURROS y las marcas registradas GO BAR son similares. En efecto, se puede advertir que los signos coinciden idénticamente en el elemento GO, sin que la sustitución de los términos de uso común BAR por el término de uso común CHURROS en el signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555302	Tennison Iván González Carabantes	Denominativa	Broncolab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341714 Marca BRONCOMED Protege Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Exámenes de rayos X para uso médico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de salud; Servicios médicos. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555303	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1198537 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; y Registro 1199936 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510790	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA.	Mixta	S • SUR	Tomando en consideración que la presente solicitud ha sido cedida a Inversiones Pilmaiquén Limitada titular de los registros fundantes de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1510794	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA.	Mixta	S • SUR	Tomando en consideración que la presente solicitud ha sido cedida a Inversiones Pilmaiquén Limitada titular del registro fundante de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1530541	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Eurofirms Group, S.L.U.	Mixta	CLAIRE JOSTER PEOPLE FIRST	
1530995	Francisco Alfonso Lobos Corrotea, en representación de Benjamín Cristián Díaz Retamal y Macarena Elizabeth Retamal Vivanco	Mixta	Case Chile	
1531148	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eugenio Andrés Pinto Romero	Mixta	Qno FisiVet	
1532154	FINCORP SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERCHEM SpA	Mixta	FOLIORGAN	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532914	Iuris Abogados S.A., en representación de IMPERIAL TEAS (PVT) LTD.	Mixta	ROYAL ELIXIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533064	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial MyA SpA	Denominativa	BRASA BRAVA	
1533484	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de James Riascos Madrid	Denominativa	Madrid pan y pasteles	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pan y pasteles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534185	Karen Alejandra Quezada Marín, en representación de Fabricación de Bebidas Alcohólicas Karen Aleiandra Quezada Marín E.I.R.L.	Denominativa	Torhild	Tomando en consideración que la solicitud 1527030 fundante de la observación de fondo se encuentra en <i>estado</i> administrativo de <i>abandonada</i> por falta de pago de concesión se reconsidera la observación de fondo.
1534251	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Reciclick SPA	Denominativa	Reciclick	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534669	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez	Mixta	BIENESTAR PILATES	Que, d un nuevo estudio de los antecedente y tomando en consideración que entre el signo solicitado "BIENESTAR PILATES" VERSUS "El bienestar está en tus manos" y "Casita Bienestar", (que han sido otorgadas sin protección al término bienestar), si bien se comparte el elemento "bienestar", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su <u>estructura de conjunto</u> y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535836	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile SPA	Mixta	Nación Ajedrez	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1545540	Nicolás Fourcade Garretón	Denominativa	FOURCADE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1549543	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	CURFLEX CBD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549723	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Mixta	SIGI-SSR, SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE INFORMACION PARA SERVICIOS SANITARIOS RURALES	
1549859	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IMPORTACIONES PHOS-CHECK CHILE LIMITADA	Mixta	PC Goln	
1550135	Daniela Andrea Compagnon Rivadeneira, en representación de TRANSPORTES DANIELA COMPAGNON RIVADENEIRA	Mixta	Flete Arte	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLETE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550360	Javiera Figueroa Labarca	Mixta	Florflay	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550632	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO EXPRESS COPEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550775	Nathalie Solange Aguilera Hurtado	Mixta	KILLA	
1550776	Yasna Carolina Werchez Moraga	Mixta	COVERSUR ASEGURAMOS LO QUE MÁS TE IMPORTA	
1550778	Roberto Alejandro Obando Muñoz	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO DE LA ALTA FRONTERA BAFOAF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BALLET FOLKLORICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550797	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	Pet-Aler	
1550809	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Asesoría e Inversiones Quevedo Santos SpA	Mixta	Q S	
1550846	Johansson & Langlois, en representación de Ariztia Registros de Marcas Limitada	Denominativa	Midwings	
1550863	Sargent & Krahn, en representación de BRUBON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Mixta	SULOY	
1550931	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gino Darío Lorenzini Barrios	Mixta	FELICES Y FORRADOS	
1550949	Ana Luisa Navarro Pérez	Mixta	Beta Nativa	
1550955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhifeng Wu	Mixta	PaloAlto	
1553192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meliza Ivette Mora Ibarra	Mixta	Maestra Costurera	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553270	Sealtiel Brito Figueroa	Mixta	Light and Gloss art resin	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ART RESIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553686	JORGE RICARDO VARAS VASQUEZ, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	SANDGLASS	
1553883	Juan Carlos Sepúlveda Cadagán, en representación de VALPROMIN VALVULAS PARA PROCESOS MINERO LIMITADA	Denominativa	VALPROMIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554171	Francisca De Paula Sáez Pacheco, en representación de SÁEZ Y NUÑEZ LIMITADA	Mixta	READINESS	
1554919	Eric Reyes Flores	Denominativa	saboresweb.com	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".com", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554996	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Denominativa	InternacionalCL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555033	Juan Manuel Moya Lazo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MEDEL Y MOYA LIMITADA	Mixta	Fall Protection Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555068	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	MEDPROTECCION	Como conjunto, sin protección a "PROTECCION" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1555091	Patricio Antonio Muñoz Bascur	Denominativa	topimport	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555094	Rodrigo Omar Salas Zamorano	Mixta	Baldoria Pizza di Nápoles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza di Nápoles", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555102	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Exquisita by MOLINOS RÍO DE LA PLATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Exquisita", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555107	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Denominativa	Inmobiliaria Nacional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555112	Mario Francisco Correa Machmar	Mixta	SALUD LACUSTRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555113	María Graciela Severino Contreras, en representación de Marmota Estudio de animación limitada	Mixta	Marmota Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villar y González Servicios Médicos Limitada	Denominativa	Care Nest	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555124	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	siclik CompuSoluciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compusoluciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555125	Changqi Duan	Mixta	WEHAND	
1555126	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	Tesselar	
1555141	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLOBAL ARZ SPA	Mixta	PATATAS YA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patatas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555148	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Logistic Green Cia Ltda	Mixta	BIO-CAPTURE 200 LOGISTIC GREEN	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo denominativo "200" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555149	Álvaro Hernán Jorquera Barra	Mixta	ATHENS PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Partners", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555150	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V	Denominativa	EL TRIÁNGULO	
1555156	Valentina Sofía Balocchi Jara	Denominativa	IN VOGA	
1555159	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Shanmiao Technology Co., Ltd.	Denominativa	Unomen	
1555160	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de KLIMTEK TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	VIGORPOOL	
1555164	Ricardo Javier Órdenes Toro	Mixta	San Juan Bosco Casa Funeraria Un Homenaje a la Vida	Con protección al conjunto y sin protección a "Casa Funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555168	Gustavo Andrés Vargas Bravo	Mixta	MATY	
1555173	Ana Luisa Gálvez Pinto	Mixta	De Diosas	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555174	ANGÉLICA NATALY GONZÁLEZ SANHUEZA, en representación de LOS BARBAROS SPA	Mixta	LOS BARBAROS. TODO EN BELLEZA MASCULINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TODO EN BELLEZA MASCULINA", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555181	Alisson Luna De Franca	Denominativa	LINDABRAZIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAZIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555198	Romina Andrea Cargioli Navas	Denominativa	Club Magazine	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de LAURINA CAFFE BISTRO SpA	Denominativa	Estela Sommerhoff	
1555240	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	Eliotec Ingeniería Eléctrica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería Eléctrica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555251	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	Eliotec Ingeniería Eléctrica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería Eléctrica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555304	Sergio Rolando Meneses Larrain	Mixta	ROATÁN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555305	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de María Francisca Román Trujillo	Mixta	FAR	
1555308	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	CONTEMARBOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555313	Yolanda Francisca Saavedra Albornoz, en representación de INPUT Centro de Atención Integral SpA	Mixta	INPUT Centro Atención Integral	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Atención Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555314	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	CONTEMARBOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555319	Patricio Andrés Santelices Ormazábal	Mixta	Dvck	
1555331	Francisco Andrés Parra Cáceres, en representación de KAFRA CONSTRUCCIONES S.A.	Denominativa	KAFRA	
1555333	Jienan Guan	Mixta	ROBERTO TIENDA-OFICIAL	Con protección al conjunto y sin protección a "TIENDA-OFICIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555335	Pedro Andrés Molina Gatica	Mixta	CUNCO	
1555353	Nancy Del Carmen Muñoz Alcayaga, en representación de SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Denominativa	Ukhu Pacha	
1555354	SARGENT & KRAHN , en representación de Lurline Bay, LLC	Denominativa	HARBOUR	
1555358	Alejandro Nicolás Carrasco Sandoval	Mixta	NOVADECO	
1555502	Pablo Andrés Agüero Igor	Mixta	M1C FERRETERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555513	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SIMPLE HABITO SPA	Mixta	SIMPLE HABITO	
1555519	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Proutdoor Spa	Denominativa	PROUTDOOR	
1555555	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	GLUCOCTIN	
1555557	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Óscar Ricardo Aguayo Silva	Mixta	OFF-CLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555558	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	CALBET	
1555563	Raimundo José Salazar Del Río	Mixta	REVO FITNESS & HEALTH CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a "FITNESS & HEALTH CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555571	Martín Eduardo Ruete Mardones	Denominativa	NONNI	
1555594	Nelly Esther Carrera Henríquez, en representación de INMOBILIARIA ALTOS DE PAINE SPA	Denominativa	GALLEN	
1555596	Nicolás Andrés Espinoza Molina	Denominativa	ANTOKER	
1555605	Manuel Fernando Ossa Barraza	Denominativa	Fulldemia	
1555615	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de GENERCOM S.A.	Mixta	Genercom General Computers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Computers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498785	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Cuatro Almas SpA	Mixta	LA PUNTILLA	Número de Registro: 1417519
1516726	Simón Elías Pérez Vargas, en representación de Pérez, Sandoval Ingeniería y Mantenimiento Limitada	Mixta	SIAN ING y MANT	Número de Registro: 1417520
1526734	Daniela Isidora Bellolio Maturana, en representación de WINGS ACTION SpA	Mixta	Wings Action	Número de Registro: 1417413
1541021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Meza Ercoli, Luciano Meza Ercoli y Hugo Cesar Meza Domínguez	Mixta	Encamina	Número de Registro: 1417521
1545334	Luis Iván González Martinovic	Mixta	Rock and Grill	Número de Registro: 1417522
1546927	María José Riquelme Cerna	Mixta	Conjunto Folclórico Licanten	Número de Registro: 1417523
1547991	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	apet	Número de Registro: 1417524
1548309	Sebastián Armando Díaz López, en representación de María Irene Ramos Ayala	Mixta	Mirarte México	Número de Registro: 1417525
1550465	Omar Roberto Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Gravitacional	Número de Registro: 1417526
1552715	María De Los Ángeles Munizaga Oyarzun	Mixta	MIXTILO	Número de Registro: 1417527
1553148	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	Número de Registro: 1417528
1553177	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	Número de Registro: 1417529
1553584	Erasmo Alejandro Collao González	Denominativa	Equinopsis	Número de Registro: 1417530
1553826	José Raúl Esteban Acevedo Hernández	Mixta	Trebal Films	Número de Registro: 1417531
1554221	María Pía Cortés Quintana	Denominativa	Prannah	Número de Registro: 1417532
1554549	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Fernanda Carolina Pizarro Agurto	Mixta	MARFER	Número de Registro: 1417533



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SUPERHERO	
1524556	Carla Beatriz Low Vera	Mixta	ZEBRA PINK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529095	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	ev	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "EV" es la abreviación para los autos eléctricos de batería. En este caso nos centramos únicamente en aquellos coches que se impulsan exclusivamente con energía eléctrica y no utilizan ningún tipo de motor de combustión interna, ni para obtener la energía ni para generar movimiento en el vehículo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12 consistirán en este tipo de vehículos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vehículos eléctricos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo se encuentra registrado en el extranjero. Signos similares han sido aceptados a registro. El signo adquirió distintividad por medio del uso. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento "EV" es la abreviación para los autos eléctricos de batería. En este caso nos centramos únicamente en aquellos coches que se impulsan exclusivamente con energía eléctrica y no utilizan ningún tipo de motor de combustión interna, ni para obtener la energía ni para generar movimiento en el vehículo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12 consistirán en este tipo de vehículos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vehículos eléctricos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo se encuentra registrado en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>El signo adquirió distintividad por medio del uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1531311	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	LUNA DE CHILE	
1532651	felipe alonso torres bianchetti, en representación de comercializadora felipe torres bianchetti eirl	Mixta	KEEP IT GLASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532760	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mediko SpA	Mixta	Mediko	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1191734, marca MEDIC OS, que distingue Actualización de software, alquiler de hardware y software, alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos, diseño de sistemas informáticos, diseño de software, instalación de software, consultoría en software, diseño de software con sistema operativo para gestión hospitalaria y clínica, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1532939	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Esteban Sepúlveda Bustos	Mixta	MARCA CHANCHO	
1532942	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gregorio Enrique Godoy De La Vega	Denominativa	Michinmahuida	
1532947	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Empresa Periodística Bio Bio Ltda	Mixta	La Tribuna	
1532957	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ecodeco Spa	Mixta	Ecodeco	
1532970	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gisella Paola Santander Delgado	Mixta	Patagonia Elements	
1532972	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Iván Cuso Bordonos	Mixta	KINE QI	
1532979	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Proyctos y Montajes Electricos Francisco Calabrano EIRL	Mixta	ELECTROION	
1532989	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aros & Torres Limitada	Mixta	Pichangueria	
1533030	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA	Denominativa	TOUCH	
1533033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BENJAMÍN MUÑOZ, GONZALO PEDRO EIRAS y LEO BENJAMÍN FISHER	Denominativa	LAW WORKS	
1533061	Constanza Erika Evelyn Carvallo Sommer	Denominativa	Carvallo Abogada Asesorías y Defensas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Andrés Pérez Jaramillo	Denominativa	Ferretería Baquedano SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1207764. MALL BAQUEDANO. Servicios de venta al por mayor y menor de toda clase de productos propios y de terceros (incluidos en las clases 1 a 34) sea directamente, a través de redes globales de comunicación incluyendo internet, ventas telefónicas y en general a través de cualquier medio o forma, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distinta y que además coexiste con una serie de otros registros previos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ferretería Baquedano SpA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento Baquedano será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533511	Luis Ramón Morales Sandoval	Mixta	Cerveza Artesanal SANTO GRIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°940506, marca SANTO GRIAL, que distingue bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 31/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SANTO GRIAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533532	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Andrea Schachner Litvak	Denominativa	TORRE DE CAMELOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TORRE DE CAMELOS", que corresponde a una base sólida abajo en la que se disponen hacia arriba de manera cónica diferentes tipos de caramelos, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "CAMELOS" lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean caramelos.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca solicitada coexiste con una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TORRE DE CAMELOS", que corresponde a una base sólida abajo en la que se disponen hacia arriba de manera cónica diferentes tipos de caramelos, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "CAMELOS" lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean caramelos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533539	Bruno Sinclair San Martín San Martín	Denominativa	Servicios eniac	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1216932. ENIAX. Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y mantenimiento de software informático; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría en software informático y en seguridad informática; consultoría sobre tecnologías de la información; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de software informático para terceros; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; diseño, mantenimiento, desarrollo, mejora, alquiler y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; escritura de programas de procesamiento de datos; escritura y actualización de programas informáticos; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; programación de computadoras en materia médica; software como servicio [SaaS], clase 42 (antecedente de rechazo, solicitud 1478282. ENIAC).</p> <p>Que, con fecha 30/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Servicios eniac, provocará</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533540	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BONFIBRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1339908. BONAFIBRA. Adyuvantes para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; bebidas dietéticas para uso médico; complementos nutricionales; complementos probióticos; confitería dietética con finalidades médicas; dextrinas para uso farmacéutico; digestivos para uso farmacéutico; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; laxantes; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; suplementos nutricionales, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 04/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BONFIBRA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533553	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAGO CASH SPA	Mixta	PAGOCASH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1289736, marca PAY CASH, que distingue Servicios financieros; servicios de transacciones financieras; pago de boletas y facturas; facilitar medios de pago seguros para transacciones comerciales; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de autorización de pagos, verificación de pagos y procesamiento de pagos de transacciones; servicios de pagos electrónicos y transferencias de fondos, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 03/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marca son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación en el origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PAGOCASH, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534182	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ASESORIA Y GESTION COMERCIAL JUNTOS DIVINOS SpA.	Mixta	MERCADO DIVINO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°878306, marca DIVINO, que distingue Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas; con exclusión de calcetines y pantys, de la clase 25; 1107766, marca DIVINO, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Registro N°1305333, marca DIVINO, que distingue Ropa de vestir; interior y exterior, de gimnasia, deportes y para la lluvia; calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1224330, marca DIVINO JEANS, que distingue Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir, de la clase 25; Registro N°1376125, marca DIVINO PAN, que distingue Importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos alimenticios, especialmente productos de panadería y pastelería e insumos para su elaboración, de la clase 35; Registro N°1383885, marca CHILE DIVINO, que distingue Chicha (bebida alcohólica); Espumantes (vinos); Ponche de vino; Vinos, de la clase 33; Registro N°1387025, marca CHILE DIVINO, que distingue Servicios de compra y venta, presencial, al por mayor y al detalle, de productos de las clases 32 y 33, servicios de importación y exportación de productos de estas clases, servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, servicios de compra y venta de productos de las clases señaladas, por internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales, y de redes de



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de las clases señaladas, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, gestión empresarial de tiendas, organización de subastas por internet, de la clase 35; Registro N°1194603, marca CHILE DIVINO, que distingue Consultoría y gestión de procesos operativos, de la clase 35; Registro N°1327745, marca VINOS DIVINOS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534195	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	HOME TEST SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOME TEST SPA", en circunstancias que "HOME TEST" puede traducirse como "Prueba Casera", de modo que resulta descriptiva e indicativa de las características de los servicios solicitados en la clase 44, los cuales pueden versar sobre tomas de muestras y exámenes médicos a domicilio, sin que la adición del complemento "SPA" resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha adquirido distintividad por el uso.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "HOME TEST SPA", en circunstancias que "HOME TEST" puede traducirse como "Prueba Casera", de modo que resulta descriptiva e indicativa de las características de los servicios solicitados en la clase 44, los cuales pueden versar sobre tomas de muestras y exámenes médicos a domicilio, sin que la adición del complemento "SPA" resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que ha adquirido distintividad por el uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534207	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Sergio Francisco Matus Muñoz	Denominativa	ACADEMIA WEB ONLINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ACADEMIA WEB ONLINE" en circunstancias que la expresión "ACADEMIA" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico o simplemente práctico", la expresión "WEB" se define como "Red informática" y "ONLINE" se define como "Que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios educativos prestados a través de plataformas informáticas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que corresponde a una marca evocativa. Señala que solicita la marca con protección al conjunto. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "ACADEMIA WEB ONLINE" en circunstancias que la expresión "ACADEMIA" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico o simplemente práctico", la expresión "WEB" se define como "Red informática" y "ONLINE" se define como "Que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios educativos prestados a través de plataformas informáticas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que corresponde a una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Señala que solicita la marca con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534228	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones DRJ Spa	Mixta	TELLEVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280783, marca Tllevo, que distingue Hardware; Programas informáticos [software descargable]; Software [programas grabados], de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, Tilveo / TELLEVO, sumado a la relación de coberturas existente, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LARRY ANDRES URIBE ARAYA	Mixta	NETSOLUTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1147617, marca NEXXT SOLUTIONS, que distingue Ingeniería, computación, informática, diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, sumado a la relación de coberturas existente, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534270	Javiera José Palma Villalobos	Mixta	La Posada Coliving	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras La Posada y Coliving, la primera corresponde a un "Establecimiento hotelero moderno que evoca, al menos en su nombre, las antiguas posadas" es decir informa donde se prestarán los servicios; la segunda hace referencia a un modelo residencial comunitario que posee grandes similitudes con el coworking o trabajo cooperativo y que no debe confundirse con cohousing o covivienda. Es un tipo de comunidad intencional enfocada para gente joven con el objetivo de agruparse en comunidades específicas (a diferencia de la diversidad que se podría observar en la covivienda), la coincidencia de intereses y objetivos ayuda al objetivo último del Coliving: agrupar jóvenes emprendedores y creativos en un mismo edificio en el que comparten espacios de forma que se fomente un desarrollo profesional. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita que sea registrada con protección al conjunto y no de manera aislada.</p> <p>Que el signo incorpora una etiqueta.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras La Posada y Coliving, la primera corresponde a un "Establecimiento hotelero moderno que evoca, al menos en su nombre, las antiguas posadas" es decir informa donde se prestarán los servicios; la segunda hace referencia a un modelo residencial comunitario que posee grandes similitudes con el coworking o trabajo cooperativo y que no debe confundirse con cohousing o covivienda. Es un tipo de comunidad intencional enfocada para gente joven con el objetivo de agruparse en comunidades específicas (a diferencia de la diversidad que se podría observar en la covivienda), la coincidencia de intereses y objetivos ayuda al objetivo último del Coliving: agrupar jóvenes emprendedores y creativos en un mismo edificio en el que comparten espacios de forma que se fomente un desarrollo profesional. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita que sea registrada con protección al conjunto y no de manera aislada. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo incorpora una etiqueta. Que, para este caso, la circunstancia que la marca sea de carácter mixto, no altera el carácter descriptivo del signo pedido, toda vez que los consumidores se referirán a ella por las palabras que la componen.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Sonny Carvacho Venegas	Mixta	Recumbent 1	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Recumbent, que se traduce del inglés al español como recostado o reclinado, y que se utiliza para describir un tipo de bicicleta, que es aquella donde el ciclista adopta una posición más cómoda (sobre todo) pero también más aerodinámica, por lo que en terreno llano o favorable es más veloz que la bicicleta tradicional. Por lo que el signo describe de forma directa el tipo de producto que distinguirá en la clase 12 y el producto que será objeto de los servicios pedidos en la clase 35. Se adiciona un número uno acompañado de un diseño, el cual no logra otorgar la distintividad requerida por la ley, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita que sea registrada con protección al conjunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra Recumbent, que se traduce del inglés al español como recostado o reclinado, y que se utiliza para describir un tipo de bicicleta, que es aquella donde el ciclista adopta una posición más cómoda (sobre todo) pero también más aerodinámica, por lo que en terreno llano o favorable es más veloz que la bicicleta tradicional. Por lo que el signo describe de forma directa el tipo de producto que distinguirá en la clase 12 y el producto que será objeto de los servicios pedidos en la clase 35. Se adiciona un número uno acompañado de un diseño, el cual no logra otorgar la distintividad requerida por la ley, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita que sea registrada con protección al conjunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1534690	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA y Aldo César Román Rojas	Mixta	Bazar Fungi	
1534749	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	PAVIMENTOS PULIDOS	
1534752	Claudia Alejandra Silva Molina	Mixta	DERAICES PROPIEADADES	
1534762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMERCIAL EMPORIO ANDINO	Mixta	Emporio Andino	
1534766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Fernando Neumann Aguirre	Mixta	Loop Technology	
1534786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS IGNACIO ESPINOZA JUSTINIANO y MARCELA ALEJANDRA HUENUAL LEFIMIL	Mixta	MANDALA SUSHI EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535381	Diego Alberto Bustamante Ferreira	Mixta	Agua Fit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1355607 Marca FITNESS Protege Bebidas con sabor a frutas y a base de frutas, jugos de frutas y verduras, néctares, limonadas, refrescos y bebidas no alcohólicas; bebidas de malta sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas no alcohólicas hechas a base de ingredientes de origen vegetal; batidos; bebidas vegetales; bebidas hechas a base de frutos secos; bebidas enriquecidas de proteínas para deportistas de la clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Agua Fit y la marca registrada FITNESS son similares. En efecto, se puede advertir que fit es la abreviación de Fitness, sin que la adición al signo pedido del complemento Agua resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536119	Roberto Manuel Baez Castillo, en representación de Kamal Kumar Mirani	Denominativa	MGC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1359118 Marca MGC MY GRACE COOKING Protege Adornos de porcelana, artículos de cerámica para uso doméstico, artículos de cristalería, loza y porcelana. Bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio. Figuritas de vidrio de color. Floreros y fuentes. Jardineras (maceteros), jardineras para ventanas. Objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio. Platos, pocillos, vasos, copas, tazas, recipientes para uso doméstico. Utensilios de cocina y tocador. de la clase 21. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537215	Mónica Andrea Madariaga Peñaloza	Denominativa	Como La Mona	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1333798, marca La Mona sawer, que distingue Aguardiente de uva; aguardientes; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; bebidas espirituosas y licores; extractos de frutas con alcohol; licores; mezclas con alcohol para cócteles; refrescos alcohólicos, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COMO LA MONA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MONA SAWER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537378	César Alejandro Aburto Ruiz	Mixta	EL INDOMABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1314334. INDOMABLE CERVEZA ARTESANAL. Cervezas, clase 32. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre vinos de la clase 33 y por otro lado el signo registrado protege cervezas de la clase 32, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538773	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de COMERCIAL +BIOS S.A.S	Mixta	B-GETAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1363744, marca B-GETA ES., que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, de la clase 29. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542729	Felipe Ignacio Seguel Castillo, en representación de Inmobiliaria el castillo SpA	Denominativa	castillo propiedades	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 813665 Marca LO CASTILLO Protege Servicios de corretaje de propiedades y bienes inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1260335 Marca CERRO CASTILLO Protege Administración de activos financieros; administración de fondos de capital de riesgo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; consultoría de inversión de capitales; corretaje de inversión financiera; fondos mutuos de inversión; gestión de un fondo de inversión de capitales; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; operaciones de fondos de inversión; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CASTILLO PROPIEDADES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LO CASTILLO y CERRO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CASTILLO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro N°863461 Marca INVERSIONES COVADONGA Protege Servicios de comunicación y transmisión de datos y de bases de datos, por medio de internet, world wide. Transmisión de datos por medio de terminales de computación satelital, fax u medios análogos y digitales; sistemas de comunicación y transmisión de antecedentes de investigación y consulta en el campo de los negocios y finanzas por medios computarizados. de la clase 38.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543264	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.LACOVADONGADETANGO.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro N°863461 Marca INVERSIONES COVADONGA Protege Servicios de comunicación y transmisión de datos y de bases de datos, por medio de internet, world wide. Transmisión de datos por medio de terminales de computación satelital, fax u medios análogos y digitales; sistemas de comunicación y transmisión de antecedentes de investigación y consulta en el campo de los negocios y finanzas por medios computarizados. de la clase 38.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VEJAR Y URRRA LIMITADA	Mixta	BULLDOG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1117524, marca BULL-DOG SAFETY, que distingue zapatos de seguridad de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500154	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Carlos Tapia Jopia Servicios Profesionales E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CESSO Centro de Estudios de Sistemas Sociales	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517253	Guerrero Olivos SpA, en representación de Sociedad Comercial de Logística y Transporte Transnet SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TRAST	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517948	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ZENIT SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Z ZENIT	Cúmplase y archívese.
1517951	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de DREAM IT SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Dapta	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517958	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ROMA	Cúmplase y archívese.
1518337	Simple Marcas SpA, en representación de Gabriel Eduardo Jesus Ramos Obiña y Jhonathan Keiber Aponte Arias Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Ella el perfume	Cúmplase y archívese.
1519341	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Cristian Marcelo Jara Carcamo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Piedras Jack	Cúmplase y archívese.
1519411	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Pamela Figueroa Galaz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Natur-all food	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519623	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.) Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	100% ev	Cúmplase y archívese.
1520210	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SKIN 365	Cúmplase y archívese.
1520348	Tomás Gabriel Olivares Valenzuela, en representación de Consultora Informática Andes Digital Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Andes Digital	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1520355	Guerrero Olivos SpA, en representación de CCL Label SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CCL LABEL	Cúmplase y archívese.
1520593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matias Ignacio Arraño Vidal y Cristian Domingo Orellana Maulen Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Arcticwide	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1521688	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Agrícola Poch S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1522019	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	NEO B	Cúmplase y archívese.
1522021	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TEROS	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522025	Simple Marcas SPA, en representación de Omar Ignacio Almonacid Paredes y Luis Daniel Alvarado Cardenas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA SEÑAL FIESTAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1522039	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de María Josefina Gemma Oportot Frigerio Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	gron	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1522922	María Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ANDESTAX	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1522924	María Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ANDESTAX	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1523038	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de TRANSFORMADORES CH S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CH	Cúmplase y archívese.
1526406	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Claudia Andrea Alicia Sanhueza Schuler Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CVS CLINICA VS	
1527194	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LECO INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL NO INVASIVO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LECO	Cúmplase y archívese.
1529179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF GROUP SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MF CONSTRUCTOR	Cúmplase y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1093401	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Gobierno Regional de la Araucanía Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Prosciutto de Capitán Pastene	Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 14 de noviembre de 2023, a su escrito de fecha 10 de julio de 2023, se provee a lo principal: téngase presente la representación; al primer otrosí y segundo otrosí: previo a resolver, acompañe nueva versión del reglamento de uso y control dentro del plazo de 30 días, en el cual debe i) Aclarar en el artículo referencias a las condiciones mínimas de producción del prosciutto tanto técnicas para su producción como administrativas, y que se encuentran contenidas en los arts. 2 y 3 del presente reglamento, por cuanto las condiciones mínimas de producción se encuentran establecidas en los artículos 4 y 5 (capítulo 2) del reglamento ii) rectificar en su art. 9, la referencia a "condiciones de producción establecidas en el artículo 2 del presente reglamento...", por "condiciones de producción establecidas en el Capítulo 2 del presente reglamento..." bajo apercibimiento de tener por no solicitada la sustitución del reglamento de uso y control.; al tercer otrosí: estese a lo resuelto a lo principal; al cuarto otrosí: Téngase presente.
1093401	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Gobierno Regional de la Araucanía Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prosciutto de Capitán Pastene	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, por cumplido lo ordenado.
1128801	MARIELA RUIZ SALAZAR, en representación de GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	FORYOU FORYOUMEDICAL CHILE	A su escrito de fecha 24/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1471297	MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RADIO FM KITSCH	
1514336	Pedro David Alvarado Oyarzo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Sismo	
1516916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SUPERHERO	No ha lugar toda vez que transcurrido el plazo no se inició trámite alguno conducente a salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523679	Ghabriele Haridasa Celedón Galán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CHIKI	
1523994	Manuel Antonio Berrocal Catalán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Baguales	
1524556	Carla Beatriz Low Vera Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ZEBRA PINK	Visto, la resolución de fecha 23 de Octubre de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 17 de Julio de 2023, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 23 de Octubre de 2023 , y se tienen por no presentado escrito de fecha 17 de Julio de 2023.
1524630	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SCYLLA INC SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIN FILTROS	
1525376	Oscar Gabriel Navarro Fuentes, en representación de Conversando SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CONVERSANDO	
1525514	Marcelo Ignacio Leiva Cabezas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	INOLVIDABLE	
1525728	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LEAN UP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526044	Nelson Andrés Hijerra Fuentealba Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SINTRACK_GPS_IQQ	
1526090	Miguel Toro Acevedo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Caprichile	
1526114	Myriam Del Rosario Muñoz Opazo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Pewma Handmade	
1526134	Andrea Isabel Araneda Cornejo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GUAPAS BAZAR	
1526279	Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet, en representación de FASER CARGO CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FASER CARGO	
1526593	Aníbal Rodrigo Pedrero Classen Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Río Escondido	
1526818	Romina Paz Polla Cortez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VIRTUS ATLAS	
1526821	Romina Paz Polla Cortez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VIRTUS ATLAS	
1526958	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	THE NEWT IN SOMERSET	
1526959	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	The Newt in Somerset	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526960	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	The Newt in Somerset	
1526978	Carolina Andrea Machuca Eterovic Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Witrun	
1527097	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sisty	
1527518	Andy Berezin Bercovich, en representación de CANELA MIEL SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EBOCA.	
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SatPay	
1527579	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.) Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	MY HERO ACADEMIA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1481504 (MY HERO ACADEMIA) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1481504 la que se encuentra incoada de oposición y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1481504.
1527579	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY HERO ACADEMIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTAS SALAZAR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KILTROPET	
1528211	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SERPROTECH ENERGY	
1528411	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SENSUR	
1528674	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BIG BANG	
1529095	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ev	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién correspond; Al tercer otrosí, por acompañados.
1529132	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	kangshifu	
1529133	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
1529156	Blanca Elcira Marambio Olguín, en representación de Yuri Alfredo Martínez Salgado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mote con Huesillos TRINIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530541	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Eurofirms Group, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLAIRE JOSTER PEOPLE FIRST	A lo principal: Estése al mérito de autos. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2023 folio C/22023/127996: A lo principal: Téngase presente, Al otrosí: Téngase por acompañado.
1530821	Carolina Del Carmen Joglar Mancilla Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	MODUS VIVENDI	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1530929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AlphaTop	
1531148	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eugenio Andrés Pinto Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qno FisiVet	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1531311	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUNA DE CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1532006	Mónica Macarena Soledad Millar Riquelme Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	MonMila	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1532154	FINCORP SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERCHEM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOLIORGAN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1532563	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VELEHUEN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL ALBA EMPRESAS	
1532651	felipe alonso torres bianchetti, en representación de comercializadora felipe torres bianchetti eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEEP IT GLASS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532760	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mediko SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mediko	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532939	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Esteban Sepúlveda Bustos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARCA CHANCHO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532942	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gregorio Enrique Godoy De La Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Michinmahuida	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532947	Idebiz Chile Eirl, en representación de Empresa Periodística Bio Bio Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Tribuna	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1532957	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ecodeco Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecodeco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532970	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gisella Paola Santander Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Patagonia Elements	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532972	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Iván Cuso Bordonos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINE QI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532979	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Proyctos y Montajes Electricos Francisco Calabrano EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELECTROION	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532987	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Ambrosio Urra Rabanal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cabañas Del Valle Ñipas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532989	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aros & Torres Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pichanguería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532989	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aros & Torres Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pichanguería	Estese al mérito de autos.
1533030	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOUCH	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BENJAMÍN MUÑOZ, GONZALO PEDRO EIRAS y LEO BENJAMÍN FISHER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAW WORKS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533052	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VirtualSec	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1533052	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VirtualSec	
1533061	Constanza Erika Evelyn Carvallo Sommer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Carvallo Abogada Asesorías y Defensas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533064	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial MyA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRASA BRAVA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1533064	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial MyA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRASA BRAVA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533484	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de James Riascos Madrid Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Madrid pan y pasteles	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo.
1533485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Andrés Pérez Jaramillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ferretería Baquedano SpA	Por constestada la observación de fondo.
1533511	Luis Ramón Morales Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Artesanal SANTO GRIAL	Por contestada la observación de fondo.
1533523	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Only Pets Chile Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Only Pets	Considerando Que con fecha 25/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1255213 Marca ONLY Protege Agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (exceptuando su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia al por menor, al por mayor y a través de medios electrónicos, específicamente Internet de la clase 35</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 20;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales. Clase 31. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1533523	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comecializadora Only Pets Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Only Pets	Por contestada la observación de fondo.
1533532	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Andrea Schachner Litvak Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORRE DE CAMELOS	Por contestada la observación de fondo.
1533536	Angel Maximiliano Salinas Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aguas Del Paraíso	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1533536	Angel Maximiliano Salinas Reyes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Aguas Del Paraíso	Considerando Que con fecha 20/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1248014. JUGOS DEL PARAISO. Bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; Jugos de fruta y bebidas de fruta; jugos vegetales [bebidas]; Smoothies [bebidas en las que predomine la fruta]; zumos de frutas; Zumos vegetales [bebidas], clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agua embotellada;Agua de manantial;Agua de mesa;Agua destilada para beber;Agua gaseosa;Agua mineral;Agua mineral aromatizada;Agua mineral saborizada;Agua mineral y gaseosa;Agua potable depurada;Agua que no sea carbonatada;Agua sin gas;Agua tónica (bebidas no medicinales);aguas (bebidas);aguas carbonatadas;aguas de mesa;Aguas de mesa;Aguas gaseosas;Aguas gaseosas (sodas);Aguas minerales;aguas minerales (bebidas);Aguas minerales gaseosas;Aguas minerales y gaseosas;Aguas para beber;Aguas saborizadas;Bebidas de agua de coco;preparaciones para elaborar aguas carbonatadas;preparaciones para elaborar aguas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gaseosas;sodas (aguas). Clase 32. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Distribución de agua; Distribución y suministro de agua; Entrega de agua embotellada a hogares y oficinas; suministro de agua. Clase 39. Tratamiento de agua y purificación; Tratamiento del agua. Clase 40. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1533539	Bruno Sinclair San Martín San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Servicios eniac	Por contestada la observación de fondo.
1533540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONFIBRA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1533553	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAGO CASH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOCASH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KIDSCLUB	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 1 de diciembre de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIDSCLUB	Como se pide.
1534182	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ASESORIA Y GESTION COMERCIAL JUNTOS DIVINOS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERCADO DIVINO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534185	Karen Alejandra Quezada Marín, en representación de Fabricación de Bebidas Alcohólicas Karen Aleiandra Quezada Marin E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Torhild	Por contestada la observación de fondo.
1534195	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOME TEST SPA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1534199	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMIHELADO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1534207	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sergio Francisco Matus Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACADEMIA WEB ONLINE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1534228	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones DRJ Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TELLEVO	Por contestada la observación de fondo.
1534242	CamiloAlexisArandaSepúlveda, en representación de Camilo Andrés Moline Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Restorana	Por contestada la observación de fondo.
1534249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LARRY ANDRES URIBE ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETSOLUTIONS	Por contestada la observación de fondo.
1534251	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Reciclick SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reciclick	Por contestada la observación de fondo.
1534270	Javiera José Palma Villalobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Posada Coliving	Por contestada la observación de fondo.
1534275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Sonny Carvacho Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Recumbent 1	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michaele Sonny Carvacho Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Recumbent 1	Como se pide.
1534412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BLOCK	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1507397 (UNIBLOCK) Tomando en consideración que el solicitante ha deducido oposición en contra de la solicitud fundante de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa 1507397.
1534412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOCK	Por contestada la observación de fondo.
1534669	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIENESTAR PILATES	A lo ppal por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1534690	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA y Aldo César Román Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Fungi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1534749	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Domingo Enrique Araya Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAVIMENTOS PULIDOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1534752	Claudia Alejandra Silva Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DERAICES PROPIEDADES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMERCIAL EMPORIO ANDINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio Andino	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Fernando Neumann Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Loop Technology	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534786	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS IGNACIO ESPINOZA JUSTINIANO y MARCELA ALEJANDRA HUENUAL LEFIMIL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANDALA SUSHI EXPRESS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534802	Nelson René Varas Cartagena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMILCAR TRANSPORTES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534802	Nelson René Varas Cartagena Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AMILCAR TRANSPORTES	
1534838	Marcelo Andrés Morales Christie Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Huellas de Puelo	
1534838	Marcelo Andrés Morales Christie Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Huellas de Puelo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535114	Luis Alberto Miranda Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGURIDAD 911	Resolviendo presentación de fecha 17 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535114	Luis Alberto Miranda Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGURIDAD 911	Téngase presente.
1535381	Diego Alberto Bustamante Ferreira Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Agua Fit	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1535674	Elizabeth Del Rosario Lizama Melgarejo, en representación de KINESIOLOGIA ELIZAMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prevesalud	Como se pide.
1535836	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nación Ajedrez	Resolviendo presentación de fecha 17 de agosto de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MUR AMBIENTAL	Considerando 1- Que con fecha 4 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1177871 y 1178203. MUR. Transporte; servicios de transporte y servicios de distribución (por mar); servicios de transporte marítimo;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte y entrega de mercancías, cargamento y carga (por mar); transporte logístico, clase 39.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente transporte y almacenamiento de residuos y desechos; recolección de desechos y basura domésticos e industriales, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura transporte y almacenamiento de residuos y desechos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				recolección de desechos y basura domésticos e industriales, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Destrucción de residuos y desechos; Eliminación de residuos tóxicos industriales; Reciclado de residuos; Tratamiento de residuos peligrosos; suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho);Reciclaje de desechos; tratamiento de desechos (transformación), clase 40. Con protección al conjunto y sin protección al término "AMBIENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MUR AMBIENTAL	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1536119	Roberto Manuel Baez Castillo, en representación de Kamal Kumar Mirani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MGC	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente el poder.
1536119	Roberto Manuel Baez Castillo, en representación de Kamal Kumar Mirani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MGC	Téngase por acompañados.
1537215	Mónica Andrea Madariaga Peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Como La Mona	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537378	César Alejandro Aburto Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL INDOMABLE	Téngase presente.
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 6 de diciembre de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	Como se pide.
1542729	Felipe Ignacio Seguel Castillo, en representación de Inmobiliaria el castillo SpA	Denominativa	castillo propiedades	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	A todo, Téngase presente.
1543264	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WWW.LACOVADONGADETANGO.CL	A todo, téngase presente.
1544974	Silvana Del Carmen Ibarra Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEA BOX	Como se pide.
1545475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VEJAR Y URRRA LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BULLDOG	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1545483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SmokeDani	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1545483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SmokeDani	Considerando 1- Que con fecha 13 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°813313, marca DANI, que distingue Servicios de publicidad y propaganda hablada, radiada, televisada, escrita y en todas sus formas. Gestión de negocios comerciales en todas las áreas, administración comercial. importación y exportación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Pescado; Carne; Carne de ave; Verduras; hortalizas y legumbres procesadas, clase 29. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Smoke" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1545540	Nicolás Fourcade Garretón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOURCADE	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549507	Ricardo Alberto Casas-cordero Fazio, en representación de Jamieson Laboratories Ltd. Resolución de abandono	Mixta	Jamieson	
1551438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CandineOrganic	Téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGAL'IN	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1551665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NV BEKAERT SA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	B Bekaert	Por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1551700	Carlos Rafael Fredes Fierro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Maxipro	
1551808	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AllianceBernstein L.P. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AB	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1551992	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MEZA GRANDE	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho en la presente causa toda vez que se notificó una resolución de aceptación a registro de fecha 22 de noviembre de 2023, cuyo contenido es una observación de fondo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación a registro de fecha 22 de noviembre de 2023 individualizada precedentemente, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. Déjese también sin efecto escrito de pago de fecha 5 de diciembre de 2023 pudiendo el solicitante solicitar la devolución del pago efectuado en razón de lo resuelto.
1553959	Nicolás Andrés Vial Villalobos, en representación de Nicolás Andrés Vial Villalobos y Carlos Alamiro Zúñiga Tobar Resolución de abandono	Mixta	TE FALTA CALLE	
1554010	José Ignacio Godoy Prieto, en representación de Máster Trainer Spa	Denominativa	Máster Trainer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1554161	Nicole María Luisa Marín Gutiérrez, en representación de Marcela Carolina Muñoz De Rosas Resolución de abandono	Denominativa	Aldea Emocional	
1554205	Freddy Alberto Alvizu Lugo, en representación de Your Shop Spa Resolución de abandono	Mixta	Your Shop Est. 2021	
1554227	Cristian Jorge Muñoz Méndez, en representación de GESTION DE INVERSIONES Y ASESORIAS TOP BUSINESS SPA Resolución de abandono	Denominativa	Inversiones Top Business	
1554236	Paula Melanie Carrasco Molina Resolución de abandono	Denominativa	Fiesta de la Basura	
1554237	Arnaldo Nicolás Allende Bravo, en representación de Arnaldo Nicolás Allende Bravo y Álvaro Rodrigo Olmo Gómez Resolución de abandono	Denominativa	El Pulso de Chile	
1554403	Ingri Del Carmen Cárcamo Bautista, en representación de Luis Alexander Garay Acuña Resolución de abandono	Sonora	Joe Luis	
1554460	Ariel Andrés Robert Rodríguez, en representación de eventos robert producciones limitada y Ariel Andrés Robert Rodríguez Resolución de abandono	Mixta	BEARBIE	
1554501	Jorge Karamanos Walter, en representación de grupo bitcoin SPA Resolución de abandono	Denominativa	fibra5g	
1554625	Constanza Javiera Francisca Acuña Muñoz, en representación de APM SERVICIOS INTEGRALES Y OBAS MENORES SPA Resolución de abandono	Mixta	APM	
1554655	Massiel Diana Abarca Fraser, en representación de sociedad de transportes servicios e ingeniería aros y ramos limitada	Mixta	TXAROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1554657	Pablo Antonio Bernal Larrondo, en representación de Sociedad Mardinamica Limitada	Denominativa	Mardinamica	
	Resolución de abandono			
1555077	Jaime Hernán Bórquez Vargas	Mixta	Frankenstein Clan	A escrito de 22 de octubre de 2023, ha lugar al desistimiento de la solicitud de marca.
	Resolución de desistimiento			
1555088	Yerka Marcela Astorga Pérez	Mixta	L M Rojitas Por Siempre	<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - La publicación de fecha 8 de septiembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, al no incluir las letras "L M" - Que, el segmento "L M" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a L M Rojitas por Siempre, incorporando las palabras "L M" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1555088	Yerka Marcela Astorga Pérez	Mixta	L M Rojitas Por Siempre	A escrito de 4 de septiembre de 2023, téngase presente N° de custodia poder, se completan los datos del representante.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558928	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	ARCOPRIME	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1558973	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Agrocomercial Quillota S.A.	Denominativa	AVO CITRUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1560507	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA	Denominativa	VEGA NORTE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1560989	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de AGROCOMERCIAL DEL SUR LIMITADA	Denominativa	FIGS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1563651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Rock	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1563789	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1563835	Falcon Leandro Cortes Olivares	Denominativa	nutricion animal ovalle limitada	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1564143	Nicolás Humbser Mendoza	Mixta	PETRINUTS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1565027	Tirza Esperanza Chavez Santos	Mixta	BigBan Premium Bananas Ecuador	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1566141	Angélica Lucía Olivares Medina	Mixta	ZENPROD SOLUCIONES Y SERVICIOS TRANSVERSALES A LA INDUSTRIA	A escrito de fecha 29-11-2023: No ha lugar al desistimiento parcial, atendido a que el listado de servicios indicados en el escrito no corresponden en su totalidad a servicios que estén de forma expresa en la cobertura pedida, incurriendo incluso en una ampliación de servicios. Lo anterior, no impide que la solicitante vuelva a presentar una nueva solicitud de desistimiento parcial, pero para que ésta sea aceptada se deberá individualizar en el escrito de forma exacta aquellos servicios que desea mantener, a modo de ejemplo: "construcción, instalación, mantenimiento y reparación de turbinas eólicas, centrales eólicas y otras máquinas eólicas; reparación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico; información con relación a la construcción,
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reparación y mantenimiento de aeronaves", de otro modo la solicitud de desistimiento parcial será rechazada.
1566201	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de NUMARQUE S.A. DE C.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUPIG	
1566469	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CONTRERAS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ANIBAL CAN	
1566489	ALIRYS GERALDINE TORRES UZCATEGUI, en representación de Mascotiendas Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Forza Pet	
1566733	CLEMENTE HERNANDEZ GEMIGNIANI, en representación de CHILE NATURES BOUNTY SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Natures Bounty	
1566861	Cristian Felipe Araya Van De Wyngard Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CFLORES	
1567146	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Acuiolive SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	InmuOlive	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432193	1028711	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRADO	En cobertura Clase 16 elimine expresión "en general". Especifique "telas". Especifique "instrumentos y artículos no comprendidos en otras clases". Especifique "artículos similares".
432287	1031721	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA PURE	En cobertura de clase 9 modifique " ACCESORIOS, A SABER TIRAS PARA PIPETAS Y TUBOS DE ENSAYO PARA USO CIENTIFICO " , por " PARTERS Y PIEZAS DE TIRAS PARA PIPETAS Y TUBOS DE ENSAYO PARA USO CIENTIFICO " . En clase 10 modifique elimine la expresión " ACCESORIOS " .
432298	1040765	Patricia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINGON	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " o de material de construcción " .
432289	1047931	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ION	
432194	1056173	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTH O METER	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
432293	1087482	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G7	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Implantes (prótesis) que constan de materiales artificiales.
434998	1172698	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTANT ROEMMERS	Acredite la personería para representar al cedente. El poder citado en el documento no incluye el registro ni al compareciente.
435025	1200335	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUARNIERI ... ELEGANCIA SOSTENIDA	Aclare el registro base de la frase de propaganda. De acuerdo a la base de datos, el registro base se encontraría caducado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434841	824257	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434832	824273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434834	824274	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434835	830746	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434836	837796	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434956	851368	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	
434963	861349	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	
434947	868761	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	
434949	898598	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COPIHUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434964	898599	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CROCATA	
434951	925822	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO, EL BUEN PAN PARA LLEVAR A CASA	
434837	958682	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434838	983734	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEAP MONDAY	
434952	1004482	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	
427382	1036379	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEEPS SECRET	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427351	1041353	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427353	1043535	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432178	1046939	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423803	1050501	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMULA DERMA PLUS	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta.
423801	1052863	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND EFFECT	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Téngase presente.
434815	1053783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENDY	
434809	1053787	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENDY	
434818	1053789	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENDY	
427455	1055459	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKONO	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432175	1059545	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKODA	Vistos, que la cobertura a renovar no se encuentra actualizada conforme al clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación de la marca de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Turbinas de vapor (no para vehículos terrestres), sus piezas, componentes y partes, en particular, condensadores de superficie, intercambiadores de calor y calentadores de agua de alimentación; turbogeneradores, generadores eléctricos; salas de maquinas con conjunto de turbos (conformadas por turbinas de vapor, generadores de electricidad, calentadores, separadores y de aireadores, bombas de agua, condensadores de vapor, tuberías, sistemas de control y sistemas de aceite)."
432177	1063049	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXADREN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432176	1063847	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKODA	Vistos, que la cobertura a renovar no se encuentra actualizada conforme al clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación de la marca de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Turbinas de vapor (no para vehículos terrestres), sus piezas, componentes y partes, en particular, condensadores de superficie, intercambiadores de calor y calentadores de agua de alimentación; turbogeneradores, generadores eléctricos; salas de maquinas con conjunto de turbos (conformadas por turbinas de vapor, generadores de electricidad, calentadores, separadores y de aireadores, bombas de agua, condensadores de vapor, tuberías, sistemas de control y sistemas de aceite)."
432180	1063849	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vistos, que la cobertura a renovar no se encuentra actualizada conforme al clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación de la marca de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Turbinas de vapor (no para vehículos terrestres), sus piezas, componentes y partes, en particular, condensadores de superficie, intercambiadores de calor y calentadores de agua de alimentación; turbogeneradores, generadores eléctricos; salas de maquinas con conjunto de turbos (conformadas por turbinas de vapor, generadores de electricidad, calentadores, separadores y de aireadores, bombas de agua, condensadores de vapor, tuberías, sistemas de control y sistemas de aceite)."
424109	1065941	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2 PALOS AL TIRO	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosi: Téngase presente la personería.
432174	1075119	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEPROFLEX	
427354	1076484	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIELE	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432188	1078783	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IZABEL LONDON	
434945	1079514	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432179	1089380	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIDEVIT	
434954	1118393	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	
435030	1119314	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLORENZI	
435026	1197344	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUARNIERI	
435028	1202579	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUARNIERI	
434955	1205660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO	
435024	1213364	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIGH CONCEPT HICON	
435029	1220354	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTO CONCEPTO	
434961	1252433	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO DUO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435031	1262669	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLORENZI	
434995	1264133	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO PITA SNACKS	
434970	1264134	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO PITA DIPS	
434957	1267232	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Castaña Tradición Panadera – 1933	
434974	1267304	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO DUO, lo mejor de dos mundos. Lo rico del pan blanco, con lo saludable del pan integral	
434958	1270516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Castaña, un rico pan hace la diferencia	
434992	1276043	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Castaña Rústico	
434948	1280792	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASTAÑO PITA TOAST	
435032	1299254	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEN'S FACTORY MF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435035	1299255	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEN'S FACTORY MF	
435033	1299256	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEN'S FACTORY MF	
434844	1321381	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYPRESS	
435022	1335950	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HI-PRO	
434959	1350133	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Castaño	
434946	1351169	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Crocata. Tostar y Listo... Crujiente a tu gusto	
434985	1351170	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Crocata... Tu pan de todos los días	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499317	1499317: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. - Hunan zhuoye Electric Company Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MK	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SMK para distinguir los productos pedidos de la clase 34 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SMK, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SMK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1504581	1504581: Equity Ip Holdings, Llc - Alejandro Daniel Zúñiga Galleguillos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	zeromeat	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ZERO MEAT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 05, 30, 31 y 42, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ZERO MEAT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 05, 30, 31 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ZERO MEAT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 05, 30, 31 y 42, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510243	<p>1510243 - EMPRESARIOS INTEGRADOS CHILE SpA - LSC Group Chile SpA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Grupo Norte Sur	<p>Resolviendo escito de fecha 02/11/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GRUPO NORTE SUR para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 45 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GRUPO NORTE SUR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GRUPO NORTE SUR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41 y 45, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1512286	<p>1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	CADECO	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda y tiene acceso los productos y servicios y establecimiento comercial que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios y establecimiento comercial que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TU Territorio Urbano	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TERRITORIA SpA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente TERRITORIA SpA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1517011	1517011: Empresarios Integrados Chile SpA - LSC Group Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Grupo Norte Sur	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GRUPO NORTE para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 45 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GRUPO NORTE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GRUPO NORTE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41 y 45, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521227	1521227: DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA - AGRICOLA LA ESTANCIA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Café Dublín	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet Limitada - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de Comercial Bigpet Limitada, QUANTUM INTEGRAL S.A., LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. y Everest Comunicaciones E.I.R.L. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo, a su haber por parte de LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda, a su haber por parte de LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.
1521504	1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MAS SABROSA	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522434	1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AMA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1522927	1522927: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - ENTERNET S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ENTER NET	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume, demanda y tiene acceso a los productos, servicios y establecimiento que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos, servicios y establecimiento que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1525258	1525258 - Victron Energy B.V. - SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	bluesolar	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BLUESOLAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLUESOLAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLUESOLAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BLUESOLAR, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525500	1525500: S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA - Synthon Chile Ltda. - Herman Global SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Idealis	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/12/2023 y por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677, y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo.
1527224	1527224 - RMS MUSIC GROUP INC. - Gerardo Osciell Toro Araya, Fernando Octavio Toro Araya.	Los Trigueros del Norte	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Los Tigres Del Norte para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Los Tigres Del Norte, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Los Tigres Del Norte, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1527936	1527936: GOPRO INC. - TIC SERVICES SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	G-PRO	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GOPRO para distinguir los productos pedidos de la clase 14, 18 y 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GOPRO, para distinguir los productos pedidos de la clase 14, 18 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GOPRO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 14, 18 y 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1530866	1530866: AGUAS NUEVAS S.A. - CORPORACION CLUB INNOVACION ACUICOLA	INNAQUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1535085	<p>1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	OLMUÉ Service	<p>A escrito de fecha 07/12/2023</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fechas 30/11/2023 y 06/10/2023</p> <p>A escrito de fecha 30/11/2023</p> <p>Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/10/2023</p> <p>Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.</p> <p>A escrito de fecha 05/12/2023</p> <p>Como se pide.</p> <p>1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos, que intenta amparar.</p> <p>2.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos. que pretende distinguir la marca.</p>
1539465	<p>1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	soyfocus	<p>A escrito de fecha 04/12/2023</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer Otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.</p> <p>Al segundo Otrosí: Como se pide.</p> <p>Al tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Téngase presente delegación de poder.</p> <p>Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463882	1463882: Jaguar Land Rover Limited - GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	XAG	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472789	1472789: K2 SPORTS, LLC - Patricio Ibaceta Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pro-Ride	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476699	1476699: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Guillermo Joel Martínez Gutiérrez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EME INGENIERÍA CHILE LTDA	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477976	1477976: GOOD FOOD S.A. - Servicios Alimentarios Rocoto SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Delivery Gourmet by Rocoto	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481098	1481098: DEPORTES SPARTA LIMITADA - Inversiones GPG SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Poga	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: Coo se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1488905	1488905: Antonio López Suárez - JOOYCAR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AUTOCONNECTADO	A la presentación de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1495147	1495147 - S.A.C.I. FALABELLA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LHOTSE	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495405	1495405: Bytedance Ltd. - IC Corp SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOCTOC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496243	1496243: Agencias Universales S.A. - Plaza Oeste SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pit Stop Mallplaza	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502894	1502894: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARCA HOME	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502897	1502897: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARCA HOME	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505703	1505703: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONNECT CAR	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarízalo SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Firme	A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508419	1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONSTRUSALUD LABORAL	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509313	1509313: LEMON INC - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Rezzo	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512935	1512935 - Valtek S.A. - Vantek. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vantek	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515286	1515286: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEBO	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515363	1515363 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	depa. GRUPO PATIO	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515367	1515367 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vibe. GRUPO PATIO	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519837	1519837 - ProFoot, Inc. - JOSEF MIJAIL SOLOMONOFF NASRA, MIGUEL ANGEL MUÑOZ VALDÉS. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROFEET	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521276	1521276: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Andrés Felipe Thiele Vargas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ECOCARD	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente
1527736	1527736 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEOESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527738	1527738 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Clinica Neo	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528636	1528636 - Televisión Nacional de Chile - Francisca Javiera Cresta Villaseca Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ATLAS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530264	1530264 - good food s.a. - Osvaldo Antonio Campos Arana. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Elegí Gourmet	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530765	1530765: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BTK	A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532795	1532795: María Eugenia Perú Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACK LION'S	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359076	1359076: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA	PeopleLab	Fallo de aceptación a registro
1359078	1359078: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA	PeopleLab Chile	Fallo de aceptación a registro
1359089	1359089: Sergio Gomez S.A. - SMT SpA	Unio	Fallo de aceptación parcial a registro
1359152	1359152 JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA	PTL PRIETO	Fallo de aceptación a registro
1359154	1359154: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA	PTL PRIETO	Fallo de rechazo
1359279	1359279: PAMELA KARINA FAÚNDEZ CONSTENLA - TERANA S.A.	Terranai	Fallo de aceptación a registro
1359307	1359307: PABLO EDUARDO CIFUENTES VALENZUELA - Berlín Sociedad Gastronómica SpA.	Muro El Berlinés	Fallo de rechazo
1359352	1359352: Zitro Ip S.a.árl - TALLERES ZITRON, S.A.	ZITRÓN	Fallo de aceptación parcial a registro
1380993	1380993: Botillería y Distribuidora Raf Limitada - CONCEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIOJA.	La Rioja Licorería	Fallo de aceptación parcial a registro
1448468	1448468: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - OMT BELFORTE S.R.L	VICTORIA ARDUINO	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353987	1353987: CHRISTIAN MAURICIO FUENZALIDA PINO - MEDICALTEK CHILE S.A., - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - TRIDENT SEAFOODS CORPORATION.	Trident	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354029	1354029: Kitchen Center S.A. - EASY WAYS CHILE SPA	KITCHEN CONNECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355626	1355626: FLORECER E.I.R.L. - EUROFARMA CHILE S.A.	Florecer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356555	1356555: GINO DARÍO LORENZINI BARRIOS - Lucrecia Ines Salim	FINFIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356592		KITCHEN CONNECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356699	1356699: JAVIER MAURICIO BAEZA SÁNCHEZ - THE NOT COMPANY SPA.	Not virus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356834	1356834 ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA - RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY	ANIMALLS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356916	1356916 ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA - RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY	ANIMALL'S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356985	1356985: GRUPO PILAR S.A. - FDD INNOVACION Y CRECIMIENTO S.A.	AminPass	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356991	1356991 MARISOL BEATRIZ MORENO ULLOA-ALA IMPORT EXPORT S.A.	AILIAI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1357268	1357268: Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. - INVERSIONES LA FUENTE S.A.	DarkStore	Certificación de decisión en firme por no recurso
1357375	1357375: VINOD MOHANDAS JESSANI - EUROLAB LTDA. - KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.	CLENEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1357471	1357471: SEBASTIÁN LOUIS PIZARRO KLEIN - PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES	Bio Anolyte Desinfección Natural	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1357526	1357526: JAZMÍN ANDREA SAID FARFÁN - HANGZHOU CLONGENE BIOTECH CO., LTD.	Clungene	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1360570	1360570: EASY WAYS CHILE SPA - KITCHEN 14 CENTER S.A..	KITCHEN CONNECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376038	1376038: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - TRANSBANK S.A.	Mobile mPos BciPagos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376039	1376039: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - TRANSBANK S.A.	POS Móvil BciPagos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376041	1376041: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - TRANSBANK S.A.	One Click BciPagos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1397066	1397066: Claudio López Larenas - LABORATORIO PETRIZIO LIMITADA y BENJAMÍN VICUÑA LUCO	Season One Benjamín Vicuña	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1402646	1402646: BAT Chile S.A / MANEESH INDRU VASWANI	Tabacochile.cl importadora mehak	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402647	1402647: BAT Chile S.A / MANEESH INDRU VASWANI	Tabacochile.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402879	1402879: Maharishi Vedic University Limited - Trascendental SpA	Trascendental	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404108	1404108: SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG. - Soluciones de Ingeniería Integrales Mecánicas y Eléctricas SpA	SIIME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1407809	1407809: SHERWOOD PRODUCTS S.A.- ELLIOTT CHEMICALS LTD - SAM SOLUTIONS CHILE SPA	WETT IGEPAL CO-630 SUPRESOR DE POLVO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411836	1411836: OB Inversiones SpA - Comercializador de Calzados y Vestuario Gotta Ltda.	THE WOLF CONCEPT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1412213	1412213: FORJADOS S.A. - SEBASTIÁN RODRIGO PECCI	FORJA2	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448928	1448928: AMERICAN FILMS S.P.A. - Autoservicio Ferretero San Miguel Limitada	AF AUTOSERVICIO FERRETERO SAN MIGUEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449062	1449062: AMERICAN FILMS S.P.A.- Autoservicio Ferretero San Miguel Limitada	AF AUTOSERVICIO FERRETERO SAN MIGUEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1458041	1458041: GRUPO APOYO S.A. - Luis Aníbal Gutiérrez Vásquez	Apoyo Pyme	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473663	1473663: CHILEXPRESS S.A - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477774	1477774: AVENTISUB LLC. - PINNACLE CHILE SPA	ALLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481234	1481234: PETROLEUM S.A - Flavio Ariel Cubillos Alegria	APEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482169	1482169: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - Acer Incorporated	ACER NITRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486704	1486704: ARMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. - RAMÓN MENESES VALENZUELA.	ARMAFLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486728	1486728: ARMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. - RAMÓN HERNÁN MENESES VALENZUELA	ARMAFLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487992	1487992: Paul Andre Mousquere - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA	ADELGAMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493888	1493888: GRUPO APOYO S.A. - APOYO PYME SPA	APOYO PYME CGA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497904	1497904: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA. - VIÑA ALBORES SpA	albores	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498761	1498761: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA	Agua Vitality	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498762	1498762: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA	Agua Vitality	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500359	1500359: PETROLEUM S.A - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	APEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501631	1501631: ASESORÍAS, INVERSIONES Y SEGUROS GREY CAPITAL LTDA. - ACCESORIOS GREY SPA	ACCESORIOS GREY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501845	1501845: Paul Andre Mousquere - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA	ADELGAMASS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513232	1513232: PINNACLE CHILE SPA - Farmex S.A.	ALLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513234	1513234: PINNACLE CHILE SPA - Farmex S.A.	ALLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513893	1513893: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA., - VIÑA ALBORES SPA	ALBORES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514207	1514207: Apex Genetic SL - Sebastián Díaz Limongi	APEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519165	1519165: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA.	ALBORES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519167	1519167: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA.	VIÑA ALBORES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524067	1524067 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524070	1524070 - OWENS CORNING INTELLECTUAL CAPITAL, LLC. - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524072	1524072 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NATIONAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1350439	1350439: BAUMAX SPA. - INMOBILIARIA DELSA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	M . HAUS	
1350838	1350838: SERGIO LEONARDO HUENUPI SOTO - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Extintores Victoria	Cúmplase y archívese.
1351502	1351502: OSCAR ANDRÉS STANGE CANALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ANOLIA	
1391856	1391856: YANETT CAROLINA JARA SANHUEZA - CERVECERÍA AUSTRAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	australox	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1456712	1456712: DANTON REPISO MONTALVA - DIEGO FELIPE CLAVERO CUEVAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XPLAGAS	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2023: Estese al mérito de autos.
1463780	1463780: CARTERAS ITALIANAS LIMITADA - Inversiones Vertice Sur SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SEI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/11/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12 de octubre de 2023, folio 136144: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 11 de abril de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de octubre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 11 de abril de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición, y el 12 de octubre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/10/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467854	1467854: JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA. - Luolai Lifestyle Technology Co. Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LUOLAI	<p>A escrito de fecha 11/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/11/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación. Proveyendo derechamente escrito de fecha 26 de septiembre de 2023, folio 128768:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 7 de marzo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 26 de septiembre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 7 de marzo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 26 de septiembre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 26/09/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TECNO MOBILE	Estese a lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 150231

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSCHAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNO MOBILE	A escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, folio 150231: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de enero de 2024.
1470587	1470587: SOCIEDAD ODONTOLÓGICA TRONCOSO FAESCH LIMITADA - Margarita Olga Clause Matamala Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Maro Clause CM	A escrito de fecha 29/10/2023 A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: No ha lugar atendido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039.
1472902	1472902: Colchones Rosen S.a.i.c - Rozenberg Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROZENBERG	A la presentación de fecha 03/11/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477266	1477266: Hipster Studio SpA. - ISAAC DANIEL FERRER CARRASCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HIPSTER STUDIO	A escrito de fecha 4/12/2023, folio 159512: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/11/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 4 de octubre de 2023, folio 132815: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de septiembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado incidental de la objeción de los documentos. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 4 de octubre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26 de octubre de 2022, y el 4 de octubre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 4/10/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 06/12/2023 Visto y teniendo presente que delegación de poder fue ratificada en audiencia de fecha 07/12/2023, resuelvo: Como se pide; Téngase presente delegación de poder.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 06/12/2023 Visto y teniendo presente que delegación de poder fue ratificada en audiencia de fecha 07/12/2023, resuelvo: Como se pide; Téngase presente delegación de poder.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 06/12/2023 Visto y teniendo presente que delegación de poder fue ratificada en audiencia de fecha 07/12/2023, resuelvo: Como se pide; Téngase presente delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482541	1482541: ORLANDO CHACRA ORFAL - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - Eaton Phoenixtec Mmpl Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PHOENIXTEC	A la presentación de fecha 03/11/2023: Por acompañados, con citación.
1489565	1489565: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. - Comercializadora Orígenes Wines Beatriz Silva Acevedo E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORÍGENES	A la presentación de fecha 03/11/2023: Estese al mérito de autos.
1495405	1495405: Bytedance Ltd. - IC Corp SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOCTOC	A la presentación de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1503003	1503003: Galvanizadora y Metales S.A. - Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MAGINSA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/11/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16 de octubre de 2023, folio 137471: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de abril de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16 de octubre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 14 de abril de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16 de octubre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/10/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - Alexis Alejandro Ramírez Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SENTISAL	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Por acompañados, con citación.
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - Alexis Alejandro Ramírez Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SENTISAL	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 folio 144842: Por acompañados, con citación.
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet Limitada - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	A la presentación de fecha 03/11/2023: Como se pide.
1523038	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CH	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: Ocúrrase ante quien corresponda.
1523267	1523267: GOOD FOOD S.A. - Josefina Barrera Leal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Minga Gourmet Spa	A escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
1523479	1523479: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - MSN Laboratories Private Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUTYKA	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: Téngase presente.
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528546	1528546 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA - Amazon Technologies, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DYNAMODB	
1528636	1528636 - Televisión Nacional de Chile - Francisca Javiera Cresta Villaseca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATLAS	A la presentación de fecha 23/08/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONTDUCK	<p>A escrito de fecha 24/11/2023</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se omitió etiqueta de marca mixta MONCLER; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de agregar etiqueta de marca mixta MONCLER, a los puntos N° 1, 2, y 3, quedando de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.” <p>En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541260	1541260 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R ROSES CC	A escrito de fecha 04/12/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lefix	A escrito de fecha 04/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1546595	Certificación de decisión en firme por no recurso	THE WOLF COFFEE	14 de noviembre de 2023



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345991	1334151	65-2021 MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - BIOMASS CHILE SOCIEDAD LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BIOMASS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1372350	1340409	96-2022 Mattel Inc - Manuel Armando Tellerias Castillo Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CARTA DOS	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Atendido a que no se acompañó estampado receptorial en escrito de fecha 17/10/2023, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1534579	1407711	106-2023 Ezequiel Tibaldo; Matías Rubén Albornoz; Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	GOD SAVE THE QUEEN	A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada